



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

COMÚN/2025/PRESUPUESTO GENERAL 2026

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EJERCICIO 2026

Con fecha 17/10/2025 (PCTM 6541 GE01 2025 00234) tuvo entrada en esta Intervención General el proyecto de Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el año 2026 que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en Sesión celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco Acuerdo 1151/25) con carácter previo a su aprobación inicial por el Pleno.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del RD Leg 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL, se informa lo siguiente:

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. 2/2.004 (en adelante TRLHL). Art. 162 y siguientes.
- R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el TRLHL en materia de presupuestos. Artículo 2 y siguientes.
- Orden EHA /3565/2008 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Local
- Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 de 27 de abril y Ley 4/2012 de 28 de septiembre que la modifica.

2. CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL

El artículo 164 del TRLRHL (R.D. 2/2004) establece que:

"1. Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General en el que se integrarán:

- a) El Presupuesto de la propia Entidad.*
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de ésta.*
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.*

El artículo 165 del mismo R.D. 2/2004 añade que:

1. El presupuesto generalcontendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la Entidad Local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los Presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial."

El artículo 166 del T.R.L.R.H.L fue modificado por la ley 50/98 y quedó redactado como sigue:

"1.- Al Presupuesto General se unirán como anexos.

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de 4 años podrán formular los Municipios y demás Entes locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades mercantiles cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.

c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a c/p, operaciones a L/P, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio."

Asimismo, la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 8.1: 1. "Los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Siguiendo con la regulación legal el Art. 168 del T.R.L.H.L. dispone que:

"1. El Presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7

NIF/CIF

****297**

****298**

FECHA Y HORA

31/10/2025 10:38:53 CET

31/10/2025 10:40:30 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos a seis meses del mismo.
- c) Anexo de Personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto."

En cuanto a la referencia que hace el citado artículo a que dichos convenios incluyan la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se deja constar que dicho artículo 57 bis se declaró institucional y nulo en la redacción dada por el art. 1.17 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo (Ref BOE-A-2016-3407).

En cuanto al contenido del Presupuesto, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 establece en el artículo 27.1 que regula el principio de Transparencia que:

" Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales ".

Así mismo, tal y como se recoge en nota informativa del Ministerio en relación al suministro de información a remitir en aplicación de la Orden HAP /2105/2012 de 1 de octubre y en la citada Ley de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera 2/2012, en el Presupuesto debe incluirse la información relativa al cálculo de la regla de gasto, debiéndose verificar igualmente el cumplimiento de los Marcos Presupuestarios aprobados.

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre (modificación artículos 15.3 C) y 16.4, señalan que no es preceptivo el Informe de la Intervención Local sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, sólo en fase de liquidación. No obstante a efectos informativos y por criterio de prudencia y habida cuenta



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

de la composición del perímetro de consolidación a raíz de la sectorización de AUCORSA , se ha efectuado el correspondiente cálculo.

Una vez analizados por esta Intervención los preceptos citados, respecto al contenido y documentación que debe obrar en el expediente se observan una serie de deficiencias en cuanto al cumplimiento de los requisitos que respecto a determinada documentación establece expresamente el artículo 18 del RD 500/90 de 20 de abril así como los artículos 166 y 168 citados del TRLRHL:

.- El Anexo de Inversiones

Según el artículo 19 del RD 500/90 el anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan cuatrienal regulado por el artículo 12, c), del presente Real Decreto, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los proyectos:

- a) Código de identificación.
- b) Denominación de proyecto.
- c) Año de inicio y año de finalización previstos.
- d) Importe de la anualidad.
- e) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados.
- f) Vinculación de los créditos asignados.
- g) Órgano encargado de su gestión.

Se aporta junto al Anexo de Inversiones un Plan Cuatrienal de inversiones en el que se ha integrado el Anexo de Inversiones de 2026, dándose cumplimiento a lo previsto en la normativa citada anteriormente.

No obstante lo anterior, se mantiene por esta Intervención la observación que se viene realizando en los sucesivos informes de Intervención al Presupuesto ya que se recogen las distintas aplicaciones presupuestarias relativas a las inversiones del ejercicio, pero la mayoría de ellas tienen una descripción genérica que no responde a las actuaciones o inversiones concretas a realizar.

En relación a los Anexos de Inversiones de OOAA, la Intervención General dejó constar las siguientes deficiencias en los informes emitidos a los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos:



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

- Presupuesto de Gerencia Municipal de Urbanismo:

" tal y como se ha venido advirtiendo en los informes de Presupuestos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se ha podido constatar que, respecto al Anexo de Inversiones, no constan las fichas de los proyectos de inversión con la información requerida en los artículos 13 y 19 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, para hacer posible y/o facilitar la inclusión en los Planes de Inversiones y Programas de Financiación que el Ayuntamiento pudiera formular para un plazo de cuatro años y unir como anexo al Presupuesto General (artículo 12 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril). Consecuentemente, no puede constatar que exista coordinación con el Programa de Actuación y Planes de Etapas del Planeamiento Urbanístico a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no constar su existencia.

En cuanto a la financiación de las inversiones, es considerable la aportación de recursos procedentes del Patrimonio Municipal de Suelo. Esta Intervención General recuerda que dichos recursos han de destinarse exclusivamente a los fines previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no siendo adecuados para financiar cualquier tipo de inversión."

- Presupuesto del IMDECO, se dejó constar lo siguiente:

"En el Anexo de Inversiones, si bien se presenta con carácter cuatrienal tal y como exige el artículo 12.c del RD 500/90, los distintos proyectos tienen una descripción genérica que no responde a las actuaciones o inversiones concretas a realizar. Así mismo el Anexo no reúne alguna de las especificaciones de contenido mínimo que establece la normativa citada, en concreto el artículo 13.4 del RD 500/90, como es el caso de el año de inicio y finalización, previsible vinculación de los créditos asignados o el Organo encargado de su gestión."

El propio OPEP en el Informe Económico Financiero recoge lo siguiente en relación a los OOAA:

..."No obstante si deben tomar todos conciencia de la necesidad de anexas su Plan Cuatrienal de Inversiones al objeto de poder elaborar el conjunto de todo el Ayuntamiento y acompañar el correspondiente Informe de Género referido a su Presupuesto (éste último sólo lo anexa el IMDEEC)."

- Respecto al anexo relativo a la información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, se venía informando como deficiencia por esta Intervención en expedientes de anteriores presupuestos que se aportaban copia de los distintos convenios, sin que se acompañase un cuadro o resumen que reflejase el contenido previsto en Art. 168 del T.R.L.H.L. El citado artículo recoge que el citado anexo debe especificar:

" la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

En este expediente por primera vez se incorpora un cuadro pero en el mismo se incorporan



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

datos de convenios cuya vigencia termina en ejercicios 2024 y 2025 y su contenido no responde a las exigencias de la normativa citada.

3.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

ÓRGANO COMPETENTE: Según establece el Art. 127 de la LRBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local en los Municipios recogidos en el Título X del citado texto legal (Gran Población), la aprobación del proyecto de presupuesto.

- Según el Art. 123.1.h es atribución del Pleno la aprobación de los presupuestos.
- El artículo 168 del TRLRHL continúa disponiendo en los apartados siguientes:

" 4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la Entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con lo anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente. "

- Por su parte el artículo 169 del T.R.L.R.H.L. hace referencia a la publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto. En este sentido, establece:

"Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, y resumido por capítulo de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere en apartado anterior.

El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio. "



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Una vez analizado si el expediente que se tramita cumple con los citados preceptos, cabe señalar que no se han cumplido los plazos de elaboración y aprobación del Presupuesto recogidos en la legislación antes mencionada (remisión al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre de 2025 para su aprobación, enmienda o devolución).

Señala la Titular del OPEP en el informe económico-financiero lo siguiente :

" el presente Informe se subdivide en tres apartados básicos. El primero de ellos referido al Presupuesto Consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba con el de todos y cada uno de sus Organismos Autónomos, Consorcio adscrito y Empresas Mercantiles; el segundo relativo al Presupuesto del Ayuntamiento y las Entidades que consolidan con el mismo a efectos de Estabilidad Presupuestaria (SEC 2010) y, finalmente, un último y más extenso apartado referido al Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba."

A continuación tal y como refleja la Titular del OPEP, esta Intervención general va a efectuar el análisis del Presupuesto General siguiendo el mismo iter que señala el citado servicio.

Así, analizaremos primero la consolidación del presupuesto general, dentro de la cual analizaremos la casuística referente a determinadas SSMM, posteriormente analizaremos el escenario de estabilidad presupuestaria para finalmente detenernos en el Presupuesto del Ayuntamiento como Ente matriz y sus OOAA dependientes.

4- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES MERCANTILES SEGÚN TRLRHL y de la LEY 27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE DETERMINADAS SOCIEDADES DEPENDIENTES .

El Presupuesto consolidado asciende para el ejercicio 2026 a **595.797.016,79€** en su Estado de Ingresos y **594.996.985,82€** en su Estado de Gastos, de acuerdo con el siguiente desglose:

CAP.	INGRESOS	TOTAL CONSOLIDADO 2026 IMPORTE (€)	CAP.	GASTOS	TOTAL CONSOLIDADO 2026 IMPORTE (€)
1	IMPUESTOS DIRECTOS	132.274.099,07	1	GASTOS DE PERSONAL	261.566.135,39
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	17.752.917,42	2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	218.858.439,24
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	55.820.722,49	3	GASTOS FINANCIEROS	5.663.427,28
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	221.323.960,32	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.818.540,24
5	INGRESOS PATRIMONIALES	122.019.264,49	5	FONDO DE CONTINGENCIA	2.322.519,65
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	306.604,00	6	INVERSIONES REALES	69.032.263,49
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.135.687,00	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.892.445,46
8	ACTIVOS FINANCIEROS	730.002,00	8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.026.357,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	34.433.760,00	9	PASIVOS FINANCIEROS	10.816.858,07
	TOTAL	595.797.016,79		TOTAL	594.996.985,82



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Se presenta un Presupuesto Consolidado formado por:

- Entidad Local Ayuntamiento de Córdoba.
- Organismos Autónomos: Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU); Instituto de Deportes de Córdoba (IMDECO), Instituto de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC), Instituto de Artes Escénicas (IMAE), Instituto de Gestión Medio Ambiental (INGEMA) e IMTUR (Instituto Municipal de Turismo).
- Sociedades Municipales: SADECO, CECOSAM, AUCORSA, VIMCORSAM, EMACSA
- MERCACÓRDOBA
- CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

El Consorcio Orquesta de Córdoba se incluye teniendo en cuenta lo previsto en la disposición final segunda de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local 27/2013.

Según se detalla en el Informe económico financiero las cifras anteriores ponen de manifiesto que, a nivel consolidado, el Presupuesto presenta superávit, derivado de los estados previsionales de EMACSA y CECOSAM, homologados a datos presupuestarios.

En relación a este apartado en el que se analiza la consolidación exigible del presupuesto general en los términos del TRLRHL (y no el perímetro SEC que es el que se analizaría en el apartado siguiente) cabe señalar lo siguiente :

NORMATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN

Este proceso contable tiene su regulación específica en el RD 500/1990, que establece en su articulado lo siguiente :

".....Art. 115.

Para efectuar la consolidación del presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos y Sociedades mercantiles se procederá, con carácter general, del siguiente modo:

a) Deberán armonizarse, en su caso, los presupuestos de los Organismos autónomos y los estados de previsión de las Sociedades mercantiles con el presupuesto de la propia Entidad.

b) Deberá efectuarse la eliminación de las operaciones internas: Transferencias, subvenciones, aportaciones de capital o participaciones en beneficios y otras de similar naturaleza.

2. El estado de consolidación detallará las reclasificaciones que se hayan efectuado para armonizar las estructuras y las eliminaciones de operaciones internas.

Art. 116.

La consolidación de los ingresos y gastos de la Entidad, de sus Organismos autónomos y de sus Sociedades mercantiles, se efectuará siguiendo el modelo de estructura presupuestaria establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda para las Entidades locales.

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7

NIF/CIF

****297**

****298**

FECHA Y HORA

31/10/2025 10:38:53 CET

31/10/2025 10:40:30 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Art. 117.

1. Se eliminarán de los estados de ingresos y gastos a que afectan las siguientes operaciones cuando se efectúen entre la Entidad, sus Organismos autónomos o sus Sociedades mercantiles:

- a) Transferencias corrientes y de capital, cualquiera que sea su ubicación económica y su definición.
- b) Gastos e ingresos derivados de cesiones de personal.
- c) Compraventas de bienes corrientes o de capital.
- d) Prestaciones de servicios.
- e) Tributos locales y precios públicos o privados exigibles por las Entidades cuyos presupuestos se consoliden.
- f) Otros ingresos y gastos de similar naturaleza.

Art. 118.

1. El estado de consolidación previsto en el artículo 147, 1, c), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se presentará, como mínimo, a nivel de grupo de función y capítulo.

2. Al estado de consolidación deberá obligatoriamente adjuntarse el desglose de las operaciones internas objeto de eliminación que se detallan en el artículo anterior....."

ANÁLISIS DE LOS ESTADOS PREVISIONALES DE LAS SSMM DEPENDIENTES

Se analizará la regularidad formal de los Estados de ingresos y gastos previsionales aprobados por los distintos Consejos de administración de cada Sociedad municipal dependiente y presupuestados para su inclusión y posterior aprobación por el Pleno dentro del Presupuesto general consolidado del Ayuntamiento de Córdoba y sus entes dependientes.

Así mismo, se realizará un análisis de determinadas partidas incluidas en los citados estados que por su especial relevancia merecen un estudio detallado de las mismas que derivan en conclusiones y advertencias de este Órgano de control (relativas a la legalidad de las mismas, al incumplimiento de principios presupuestarios básicos así como a medidas de gestión mercantil de determinadas sociedades que pudieran entenderse lesivas para los intereses municipales) que deberían ser especialmente consideradas por los miembros del Pleno con carácter previo a la aprobación de las mismas, en aras a su posible rectificación, enmienda o modificación atendiendo al criterio de este órgano de control.

Cabe señalar que muchas de estas recomendaciones y advertencias de incumplimiento se llevan realizando ejercicio tras ejercicio sin que parezca que se haya atendido a su rectificación a pesar de ser conocedores los miembros del Pleno del criterio de esta Intervención general.

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7

NIF/CIF

****297**

****298**

FECHA Y HORA

31/10/2025 10:38:53 CET

31/10/2025 10:40:30 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

REGULARIDAD FORMAL

	PREVISIÓN DE GASTOS INGRESOS (SSMM)	PROGRAMAS ANUALES ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN -PAIF (SSMM)		
		Estado de inversiones anuales a financiar en el ejercicio	Objetivos a alcanzar a generar	Memoria y actividades a realizar en el ejercicio
AUCORSA	X	X	X	X
CECOSAM	X	X	X	X
EMACSA	X	X	X	X
SADECO	X	X	X	X
VIMCOSA	X	X	X	X

CONSIDERACIONES GENERALES

Señala el artículo 3 de la LOEPSF, que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de Estabilidad Presupuestaria, entendiéndose como la situación de equilibrio o superávit estructural. Para nuestras sociedades mercantiles calificadas de Mercado, VIMCOSA, EMACSA y CECOSAM el mismo precepto, en su número 2, exige que los Presupuestos se presenten equilibrados; equilibrio que deberá mantenerse durante la ejecución presupuestaria (de ahí la necesidad de un control y seguimiento continuo del desarrollo de sus actividades por las citadas Sociedades).

Para este ejercicio y como novedad, AUCORSA entra a formar parte del perímetro SEC al haber sido sectorizada por la IGAE en 2025 como Administración Pública.

En relación a las SSMM que reciben transferencias municipales , aunque será objeto de análisis en otro epígrafe , esta Intervención general viene a reiterar, desde tiempo ya inmemorial , la ausencia de instrumento, acuerdo, convenio, contrato-programa, encargo etc...(según la denominación que proceda en relación a la finalidad de la transferencia) que regule las citadas relaciones Ente matriz-SSMM dependiente que deje clarificado que se transfiere y para que se transfiere, lo que permitirá determinar su



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

naturaleza jurídica, su adecuada imputación presupuestaria y contable, que servicios se cubren, con que coste y que relación guardaría con el precio de mercado (cuando esto proceda, es decir en aquellas actividades que no se estuvieran ejerciendo en régimen de monopolio), instrumentos que no existe constancia en esta Intervención general que se hubieran elaborado o aprobado a pesar de las reiteradas exigencias de este Órgano de control

Esta exigencia no solo se encuentra justificada en el principio de legalidad, sino también en los Ppios. de eficacia y eficiencia en la gestión de fondos públicos y en definitiva en la sostenibilidad de las cuentas públicas exigidas en los arts. 4 y 7 de la LOEPSF. También en aras a facilitar el Control financiero atribuido a esta Intervención general y la rendición de cuentas por parte de las citadas sociedades. La ausencia de estos instrumentos supone una clara limitación al alcance en cualesquiera control financiero que pudiera realizarse.

La exigencia del citado instrumento jurídico cabría predicarla de cualesquiera transferencia que realice el Ente matriz a su SSMM dependientes, pero adquiere especial relevancia en las relativas a aquellas actividades que el Ayuntamiento ha encargado/encomendado / atribuido vía estatutos a la sociedad pero que no se ejercen en régimen de monopolio y por ende podrían ser prestadas por cualquier operador jurídico del mercado. Es en esta especial circunstancia cuando la tramitación del correspondiente expediente resulta de interés, se hubiere realizado o no en su momento, al tener que acreditar que la SAM presta el citado servicio a precios de mercado.

Todo ello nos lleva a concluir que una gestión eficaz, eficiente y sostenible de los recursos públicos obligarían a que el Ayuntamiento debiera analizar esta circunstancia, determinando los costes del citado servicio y si éstos pudieran ser obtenidos del mercado a un coste inferior.

Así, podemos destacar como principales deficiencias las siguientes :

A) SAM sectorizadas como administración Pública por la IGAE

1.- AUCORSA

La citada sociedad municipal presenta en este ejercicio como novedad su sectorización como Administración Pública y por ende su inclusión en el perímetro SEC del Ayuntamiento y sus entes dependientes, por lo que su déficit/superávit ya no se calcularía



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

de forma individual sino consolidada y también estaría afecto al cumplimiento del resto de indicadores, tales como Regla de gasto y límite de deuda .

Se observa como ya, después de innumerables advertencias por parte de este Órgano de control , la sociedad presentaría todas las cuentas y estados exigidos en la legislación aplicable, aportando por fin el PAIF de la sociedad.

Tal y como se dijo el ejercicio pasado desconocemos porque aportan el PAIF de 2025 que debiera esta ya ejecutado junto con el del 2026

“... Así, el artículo Artículo 166. del TRLRHL establece como Anexos al presupuesto general, los siguientes :

1. Al presupuesto general se unirán como anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.

b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.

c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones...”

Es decir, tenemos por un lado los Planes cuatrienales de inversión y por otro los Planes anuales .

Va de suyo que los Planes anuales son anuales, es decir, deben recoger aquellas inversiones a ejecutar y financiar a lo largo del ejercicio presupuestario, dando así cumplimiento al principio de anualidad presupuestaria, principio básico, “ sancta sanctorum ”de la normativa presupuestaria local.

Todo ello , con independencia de que éstos PAIF, planes anuales, deben estar debidamente planificados y coordinados con los planes cuatrienales antes señalados que debieran reflejar un Plan de etapas (cronograma de actuación) y recursos financieros a utilizar para cada uno de los ejercicios.

Además, estos Planes anuales pueden lógicamente ser objeto de revisión, tal y como señala la normativa antes analizada, por diversas circunstancias que razonablemente en el devenir del funcionamiento de la entidad pudieran acontecer ,tales como retraso en el inicio de determinadas inversiones o por reprogramación de cualesquiera de ellas etc...

Hay que añadir que no es lo mismo una reprogramación de actuaciones que la praxis, a nuestro juicio inadecuada , que lleva a cabo tanto el Ayuntamiento, como las SSMM dependientes. Es decir, se presupuestarían cantidades ingentes de transferencias, ampliaciones de capital, financiadas bien con préstamo o con recursos corrientes del Ayto. Esto, lógicamente debería tener su reflejo en los PAIF de las distintas SSMM, que recogen (a veces no) esa ingente cantidad de inversiones .Esas inversiones, como ocurre en este caso, como ha ocurrido en el caso de EMACSA en ejercicios precedentes y como ocurre en el propio Ayuntamiento, no se programan adecuadamente porque la realidad es que jamás quedan ejecutadas en el ejercicio en el que se presupuestan, en una suerte de plan anual que se convierte en plurianual por la simple tardanza en la ejecución de las mismas.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Esto, no solo es incorrecto desde el punto de vista presupuestario, sino que supone un gasto REAL para el Ayuntamiento (que tramita reconoce la obligación y paga esas consignaciones presupuestarias) pero que las sociedades no ejecutan ni gastan hasta uno o varios ejercicios mas tarde. Es decir el gasto para el Ayuntamiento no tiene su correlativo incremento bruto de capital fijo hasta uno o varios años después.

b.- En cuanto a los gastos de personal se deja constar de nuevo el notable incremento de los mismos desde antes de la pandemia , circunstancia que no ha dejado de ser señalada por este órgano de control año tras año, hasta el punto de ser advertido un riesgo que determinó el inicio de actuaciones de control financiero que en este momento se están sustanciando por esta Intervención general.

Nos remitimos a todas las consideraciones realizadas en el informe de presupuestos de 2024 (CSV 96a0f4441585d29e5e12587af89d55a693b4076d) 2023 (CSV 4b70d4347cf9f8fc8427f112dac97b18226aa4b) Y 2022 (CSV eae6073fa636a4242e45e5c0c3e1051fcf479f38).

Para 2025, la sociedad justifica de nuevo un incremento de los gastos reales de personal a cierre del 2025 respecto a los previstos con ocasión de la aprobación del presupuesto 2025 y un nuevo incremento para 2026.

Pues bien, debemos partir que al no haber LGP para 2025 NINGUN INCREMENTO SALARIAL DEBIERA HABERSE PRODUCIDO , por tanto debiera haberse justificado a que se ha debido tal incremento de gastos de personal en un ejercicio donde la subida es 0%.

Es decir, debiera quedar clarificado si es por aplicación de su Convenio aprobado , por incorporación de nuevo personal (acreditando que este no se ha incorporado en mayor medida que la tasa de reposición vigente) , por mayor volumen de horas extraordinarias (que también tienen un doble límite legal en cuanto a su número e integración en la masa salarial global). Nada de esto se clarifica.

Cualquier retribución indebida abonada pudiera ser susceptible de generar responsabilidad contable en la citada sociedad, siendo ya pacífica la doctrina y jurisprudencia del Tcu en exigencia de tal responsabilidad en las Sociedades mercantiles que gestionen fondos públicos percibidos de su ente matriz en forma de transferencias de financiación.

Así, los datos serían los siguientes :



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

La previsión para 2025 de gastos de personal será de 24,19 Mill de euros, de los cuales 18,39 serían sueldos y salarios.

La previsión de cierre/liquidación de 2025 sería de 25,9 Mill €, de los cuales 19,3 Mill€ serían sueldos y salarios.

El incremento por tanto en el propio ejercicio 2025 es cercano al 5%

Pues bien, para el ejercicio 2026 vuelven a subir los gastos de personal de 24,19 Mill € a 26,36 Mill €. Los sueldos y salarios pasarían de 18,3 Mill € en 2025 a 20,03 Mill € en 2026, subida de un 8,9%.

Este crecimiento desbocado de los gastos de personal, mas allá del posible incumplimiento de las limitaciones legales en materia salarial de las que ningún responsable de la sociedad informa, se traduce en una incremento también ingente de las transferencias municipales.

Lo cierto es, que esta circunstancia que se repite desde el año 2022, año en que se modificó el Convenio colectivo de AUCORSA, en el que como medida principal, se rebaja el número de horas de la jornada laboral.

En este ejercicio 2025 se ha vuelto a aprobar el Convenio con una nueva rebaja de horas de jornada laboral (nos remitimos a las conclusiones de nuestro informe definitivo de auditoría de fecha 21 de mayo de 2024 Con csv 6500cb1c6339ac1c02dc1596c048655ed8d3b321 emitido sobre este particular y programado en el PCF 2022-2023 al advertir un riesgo esta Intervención General, riesgo que finalmente ha quedado contrastado como realidad).

Así señalábamos en nuestras conclusiones lo siguiente:

*".....De las actuaciones y comprobaciones realizadas (que pueden verse en el epígrafe denominado "II. Resultados del Trabajo") se deduce a juicio de esta Intervención General una **valoración global desfavorable** de esta actuación de auditoría para cada uno de los objetivos establecidos en el apartado anterior.*

Esta Intervención General, tras haber procedido al análisis del texto del Convenio Colectivo de la Empresa de Autobuses de Córdoba S.A. (AUCORSA), considera que el mismo no se ajusta en su integridad a la legalidad aplicable, recogiendo en su articulado preceptos que no respetan determinadas limitaciones y disposiciones reguladoras de esta materia.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

En conexión con estos artículos del Convenio Colectivo, y como consecuencia de los mismos, se ha observado por esta Intervención General que se han producido incrementos en algunos conceptos de los gastos de personal de la sociedad auditada durante el ejercicio 2022 respecto a los del año 2021 que no son procedentes desde el punto de vista legal, puesto que, o se han aumentado por encima de los límites establecidos para ello, o se han incrementado o realizado nuevos gastos para compensar los efectos de la aplicación del contenido del Convenio Colectivo que no respetan la legalidad vigente.

Debido a la importancia cuantitativa de los gastos de personal dentro de la totalidad de los gastos de AUCORSA, el efecto de estos incrementos afecta muy significativamente en la administración de esta sociedad y su viabilidad y sostenibilidad económico-financiera.....”

Esta rebaja, trae consigo, no que se pueda seguir prestando el mismo servicio con la jornada reducida, sino que , se siguen devengando el mismo número de horas trabajadas (sino más-véase el incremento sobre lo presupuestado) , pero ese exceso de horas ya se pagarían como horas extraordinarias y no como ordinarias, lo que a nuestro juicio , supone una subida salarial encubierta prohibida por las limitaciones de la LGP para cada ejercicio y un posible perjuicio económico para la sociedad.

Causa auténtico estupor a esta Intervención que , a pesar del Control Financiero realizado sobre este particular cuyo Informe definitivo se elevó al Pleno , no solo no se haya aprobado el Plan de Acción que la ley exige para atender las recomendaciones y advertencias de esta Intervención general tras su Informe resumen anual (art.38 del RD 424/2017) sino que lo que se hace es aprobar un nuevo Convenio Colectivo en el que se incide aún mas en las irregularidades puestas de manifiesto por esta Intervención, Convenio, del que por otra parte , toma conocimiento la JGL.

Así mismo, la existencia de un Plan de cobertura de póliza de seguro y que se estaría dotando al margen de la subida salarial (subida salarial que de otro lado no estaría autorizada por ley para 2025, ni para 2026 ni en esa cifra ni en ninguna otra) merece la misma conclusión anterior por parte de este órgano de control.

Es decir, nada impide la legislación de presupuestos de estos últimos ejercicios, la dotación a un plan de pensiones o de seguro pero siempre dentro del límite de la subida salarial máxima permitida, nunca por encima de ella ya que estaríamos aplicando una doble subida o una subida prohibida por la legislación.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Es decir, si la masa salarial pudiera subir como máximo un 2,5 %, nada impide que esa subida fuese, por ejemplo, un 2% subida salarial y un 0,5 % de esa masa, como aportación a un plan de pensiones o de seguro.

Lo que la norma no permite es que la subida salarial agote el máximo legal permitido (ese 2,5% que señalábamos en el ejemplo) y además, se doten 200.000 euros a un plan de pensiones.

Cuando la subida para el ejercicio es 0%, no cabría incremento de aportación ni subida alguna

Se insta a los máximos responsables de la sociedad a la estricta observancia de estos preceptos legales, advirtiéndoles de las consecuencias que en su caso pudieran producirse de no adoptar las medidas de gestión necesarias para evitar la incidencia que tal medida pudiera ocasionar en la propia gestión mercantil de la Sociedad tal y como hemos advertido de forma reiterada, máxime cuando el informe de control financiero realizado por esta Intervención avala los riesgos advertidos y constata los incumplimientos legales apreciados y su efecto en las cuentas y la sostenibilidad a futuro de la empresa.

También se incrementan en global los gastos sociales que año tras año tienen una limitación legal vía LGP a su incremento.

c.- Incremento de las transferencias recibidas por el Ayuntamiento como ente matriz.

Señalábamos ya en el informe de Presupuestos para 2023, lo siguiente :

".....NO CONSTA CÁLCULO O ESTUDIO QUE RESPALDE ESTAS CIFRAS (referido al incremento presupuestado de transferencias) habida cuenta que el cierre de 2022 con un resultado positivo de mas de 500.000 euros no puede mas que significar una sobrefinanciación de los costes del servicio que debería tener como consecuencia una minoración de las transferencias en este ejercicio (salvo necesidad acreditada de mayor volumen de servicio, por implementación de nuevas líneas o similar que no es el caso) .

Es mas, si el ejercicio 2022 la financiación adicional municipal ascendió a 570.000 euros (crédito extraordinario financiado con RLT 22) para cubrir la reducción adicional del 20% hasta completar la total del 50% y para el período 1 sept-31 diciembre 22 (4 meses) , no se alcanza a comprender la cifra de 1.000.000 de euros para el período de 6 meses (1 enero-30 junio 23) y en una situación de mantenimiento de tarifas....."



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Es decir no existiría un instrumento aprobado que regule las relaciones financieras AUCORSA-Ayuntamiento, donde se reflejen los costes del servicio, el volumen de servicios que se prestan cada año, que parte cubre la sociedad vía precio y que parte cubre la entidad matriz vía transferencias, lo que en definitiva redundaría en conocer la eficacia y eficiencia en la asignación de recursos públicos, la naturaleza jurídica de la transferencia realizada, su impacto fiscal, etc....

Se insta a los máximos responsables de la Sociedad que inicien los trámites para la implementación de este instrumento, que de otro lado habrá sido exigido por el Ministerio en este ejercicio a la hora de justificar la Subvención anual al déficit.

En el informe de Intervención para 2022, señalábamos lo siguiente :

".....En este ejercicio, resulta especialmente grave esta circunstancia, que por otro lado, también es advertida por el propio OPEP.

Así, señala este Órgano : ".....En transferencias corrientes (Subvención al Déficit de Transporte Público) el Ayuntamiento hace el esfuerzo de incrementarla en 1 millón de € sobre el ejercicio 2021, al objeto de garantizar la viabilidad de la empresa y la adecuada prestación del servicio. No obstante, los Gastos de Personal de la empresa incrementan en las Previsiones de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1.594.499,61 € sobre el cierre provisional de 2021, elaborado por la propia empresa; es decir un 8,3%, cantidad que excede ampliamente del incremento de Personal proyectado en la Ley de Presupuestos del Estado para 2022. ..."

En el informe para 2024 señalábamos lo siguiente :

"....En definitiva, lo que este Órgano de control viene advirtiendo año tras año, es el incremento no justificado de transferencias corrientes a la sociedad sin que quede justificado que repercuten en un mayor o mejor volumen de servicio, sino simplemente en un incremento de coste del mismo derivado posiblemente y entre otras causas por subidas salariales por encima de lo que marca la ley.

Es significativo este estudio que compararía el último año prepandemia considerado " año normal" (2019) , con el ejercicio 2024 (primer año postpandemia normal sin bonificaciones ni ayudas covid presupuestadas) .



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Así, AUCORSA recibe en 2019 como transferencias corrientes 13.187.734€, lo que supone sobre un presupuesto de gastos de 28.992.387€, un porcentaje del 45,4% de financiación del total presupuestado por parte de las transferencias municipales.

En el ejercicio 2024, están previstas unas transferencias corrientes del Ayuntamiento a favor de AUCORSA de 20.763.929 €, lo que supone un incremento en este período de un 57,45%.

Esto hace que la financiación municipal vía transferencias sobre el total de gastos presupuestados para 2024 (en torno a 34 mill. De €) suponga ya un 60% del total del presupuesto de gastos (sin tener en cuenta las transferencias adicionales derivadas de los 15.393.500,00 € de mayor importe del Fondo Complementario de Financiación que han dado lugar a la última versión del Presupuesto General del ejercicio 2024).

Mas allá de los efectos en contabilidad nacional de este incremento de las transferencias municipales que se ve claramente al comparar dos ejercicios presupuestarios normales u ordinarios y que analizaremos mas adelante, se pone de manifiesto tal y como esta Intervención General ha señalado incesantemente, que la la gestión mercantil de la sociedad se ha basado en la no modificación de su política tarifaria desde 2015 , recurriendo a la petición constante de incremento de transferencias corrientes que tienen como objetivo la cobertura de unos gastos crecientes de personal que también se incrementarían posiblemente por encima de lo que la norma permite, sin que en definitiva quede acreditado que dichas mayores transferencias corrientes cubran un mayor volumen de servicio, nuevas líneas, mas frecuencias etc....., en definitiva un mayor o mejor servicio, sino el mismo , pero mas caro.

Todo ello amén de señalar que el Ayuntamiento ha transferido en los últimos ejercicios ingentes cantidades en forma de ampliación de capital, transferencias de capital (tanto financiadas con préstamo como por RLT-IFS) que habrían permitido renovar adecuadamente gran parte de la flota de vehículos lo que debiera haber repercutido en un servicio mas eficiente, es decir un menor coste del servicio que , en principio y analizando los datos que las cuentas de AUCORSA reflejan, no sería tal..."

Para 2026 se vuelven a incrementar estas transferencias corrientes que pasarían de 20,76 Mill en 2025 a 24,51Mill en 2026, lo que supone un incremento de un 18%.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

No se incrementan por no haber presupuestado cantidad alguna para 2026 (por no estar aprobado aún nada al respecto) la transferencia para la bonificación del 20% de las tarifas a los usuarios.

Los gastos de su presupuesto global pasan de 39,16 Mill € en 2025 a 39,91 Mill€ en 2026, lo que supone un incremento del 13,5%

Habida cuenta que AUCORSA ya forma parte del perímetro SEC , al haber sido sectorizada como administración y sujeto por ende a los límites de crecimiento de gasto que marque la regla de gasto , va de suyo que se estaría adjudicando gran parte del mayor gasto computable que permite la regla de gasto para 2026

No solo cabe realizar esta reflexión , sino también señalar que si el volumen de servicio es el mismo o este ha crecido menos del 18%, el coste se habría incrementado para el ayuntamiento un 18% lo que redunda en la mayor ineficiencia del servicio tantas veces advertido por esta Intervención.

Cabe realizar aquí una reflexión en relación a la financiación de las Sociedades dependientes del Ayuntamiento como ente matriz que, tras la tramitación del correspondiente expediente sobre la conveniencia y oportunidad de la medida eligió en su día esta fórmula de prestación directa del servicio como la mas eficaz, eficiente y por ende conveniente para el interés público

Las SSMM de mercado deben necesariamente equilibrar su cuenta de explotación incidiendo como primera medida en su política tarifaria encontrándonos en el caso de AUCORSA como sus tarifas llevan años sin modificarse, recurriendo siempre como mecanismo de equilibrio a la solicitud de una mayor volumen de transferencias, circunstancia que esta Intervención general lleva advirtiendo desde tiempo inmemorial .

Finalmente señalar que se aprecia como se ha modificado la presupuestación de las transferencias a favor de la sociedad que a su vez en 2025 fueron modificadas en su denominación.

Así señalábamos en 2025 que la “mera denominación ” de las transferencias corrientes que realiza el Ayuntamiento como ente matriz a favor de AUCORSA relativas al bono joven y de mayores, mantenía su singularidad presupuestaria en las áreas gestoras de tal medida.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Es decir, La naturaleza jurídica de la transferencia no cambia por la simple alteración del nombre.

Es decir, o es todo subvención a la explotación de la sociedad y por ende hay una única partida presupuestaria con tal carácter, o si se singularizan dos transferencias concretas como son la del bono joven y de mayores, estas últimas mantendrían claramente su naturaleza de subvención al precio, con la contingencia fiscal que de tal circunstancia pudiera derivarse. Esta circunstancia ya fue advertida en el informe de presupuestos para 2024 y 2025

Parece que para 2026 hay una única transferencia corriente a favor de AUCORSA, manteniéndose la dotación de una transferencia de capital por importe de 3M € similar a la de 2025.

2.- SADECO :

a) Incremento de transferencias municipales a SADECO

SADECO refleja un incremento de transferencias corrientes municipales en 2026 por un importe de 599.999,99€ que se añadirían al incremento que ya experimentaron estas transferencias en 2025 de un 19,65%.

Este incremento global afecta a las transferencias corrientes que realiza el Ayuntamiento para los servicios que Sadeco presta (control animal, control de plagas, limpieza viaria, limpieza de colegios y edificios municipales, limpieza de sanitarios, limpieza del río, Asomadilla) y dado el peculiar importe global del incremento mas bien parecería que el mismo se debe a una voluntad de incrementar en 600.000 € la transferencia corriente global a SADECO y ésta se repartiría entre las distintas partidas.

¿Porqué es relevante esta apreciación ?

Es relevante porque pone de manifiesto la certeza de las consideraciones que año tras año viene advirtiendo esta Intervención general en relación a las relaciones Ayuntamiento-SAM y las transferencias que el primero realiza a favor de las segundas, y que serían las siguientes:

Falta de instrumento jurídico que las regule, falta de estudio de costes que permita justificar las mismas, sus cuantías e incrementos y falta de justificación en los casos donde la sociedad no actúa en régimen de monopolio y por tanto actuaría como otro



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

operador jurídico mas , que el precio que nos repercute la sociedad es menor / igual al precio de mercado.

Así, ya señalábamos en 2025 lo siguiente :

".....En relación a estas actividades adicionales que SADECO realiza para el Ayuntamiento dos son los problemas que esta Intervención general viene advirtiendo sistemáticamente y que no son en absoluto abordados.

La primera es la naturaleza jurídica de los encargos, la posibilidad de realizarlos y las tarifas que deben fijarse.

La segunda es la falta de un estudio de costes que pudiera acreditar de forma fehaciente el incremento del coste de cada actividad que en definitiva implica la necesidad (siempre según SADECO) que las transferencias municipales se incrementen en unos porcentajes tan elevados.

En relación a las transferencias municipales para la limpieza y desbroce del río, nos remitimos a las consideraciones efectuadas en 2024 en el informe de Presupuesto general 2024 con csv 96a0f4441585d29e5e12587af89d55a693b4076d , donde , sin cuestionar la competencia municipal para actuar en esta materia en el sentido señalado por el Titular del OPEP en su informe, no encontramos respaldo para que sea SADECO la empresa municipal que lleve a cabo las mismas, sin que conste habilitación estatutaria para desempeñar la misma, ni acuerdo del ente matriz que justificase tal atribución (encargo, encomienda, etc...en definitiva un acto administrativo de órgano competente), acuerdo que debiera cumplir con los requerimientos de la legislación aplicable en cada caso.

En relación a las transferencias consignadas en el presupuesto a favor de SSMM (tanto esta que acabamos de analizar como cualesquiera otras relativas, ya sí, a competencias propias de SADECO) esta Intervención general ha analizado las mismas en los distintos informes del presupuesto general para cada ejercicio presupuestario, dejando constar en el mismo con carácter reiterado algunas consideraciones:

"...

1) Las transferencias corrientes consignadas en los presupuestos municipales a favor de las SSMM dependientes son formalmente correctas, siendo este el instrumento ordinario adecuado para financiar la actividad general de la empresa y equilibrar su cuenta de explotación.

2) No obstante y siguiendo el criterio de la IGAE, al objeto de que por parte de dichas SSMM, las aportaciones municipales pueden revestir la naturaleza de ingreso de



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

explotación, estas no pueden tener un carácter genérico e indeterminado, debiendo regularse en algún instrumento jurídico, llámese Contrato Programa, Acuerdo marco o Convenio cuya finalidad sea la realización de una determinada actividad o la prestación de un determinado servicio de interés público siempre que en dichos instrumentos se especifiquen las distintas finalidades que pueda tener la transferencia y los importes que financian cada una de las actividades específicas. No se imputarán a ingresos las transferencias realizadas para compensar pérdidas genéricas aún en el caso de que hayan sido instrumentadas mediante contratos-programa o documentos similares.

3) En determinadas ocasiones, los encargos realizados revisten la naturaleza de "encomienda de gestión" al amparo de la LCSP, debiendo tener la Sociedad recogido en sus Estatutos, su condición de "medio propio" y regulándose ésta con los criterios que ya reseñaba esta Intervención general en el informe de Presupuestos de 2016 y que se reproducen aquí:

".....Es decir, dentro del régimen de financiación de los entes instrumentales por parte de la Administración Matriz, cabe distinguir, por un lado aquellas realizadas para financiar su actividad general (Capítulo 4 o 7) que ya hemos analizado y aquellas que amparan encomiendas de gestión donde existe una relación "contractual" (estas necesariamente deben consignarse en Capítulo 2 o 6) .

Las Encomiendas de gestión surgen de instrumentar relaciones entre la Administración y sus entes instrumentales de ella dependientes para la realización de determinadas prestaciones, propias de los contratos públicos, sin obligatoriedad de licitación pública para su adjudicación, suponiendo esto una excepción a la normativa de contratación pública y denominados por la jurisprudencia comunitaria como operaciones o contratos "in house ".

.....

En el supuesto de Sociedades para ser considerado medio propio además de los requisitos anteriores la totalidad de su capital debe ser de titularidad pública. Uno de los requisitos esenciales para presumir que existe "control análogo" es la existencia de regulación de la retribución por la realización de los encargos, mediante tarifas aprobadas por el encomendante y que las mismas respondan al coste de realización, sin que estas puedan ser establecidas por el ente instrumental de forma discrecional. Así mismo, las consideraciones del Tribunal de Cuentas sobre las tarifas de TRAGSA (Pleno del Tribunal de Cuentas de 17 de enero de 2008) recomienda ajustar las tarifas al coste efectivo del servicio.

Tan es así, que el propio Tribunal de Cuentas en su informe nº 1003 relativo a la utilización de la Encomienda de gestión regulada en la legislación de contratación pública



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAE JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

por los Ministerios, OOAA del Área político-Administrativa del Estado (Ej. 2008-2012), considera que este exceso de financiación sobre los costes reales puede ser considerado como ayuda pública perturbadora de la competencia y prohibida por la UE.

Así mismo, a juicio de esta Intervención, las tarifas deben guardar relación al valor de mercado de las prestaciones encomendadas. Es decir, partiendo de la base que las encomiendas y la ejecución del gasto que estas amparan debe responder a criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad (art 7.3 LOEPSF) no estaría justificado el recurrir al ente instrumental cuando el coste de las tarifas establecidas superan el valor de mercado.

...

A la vista de cuanto antecede, si nos encontrásemos ante un posible supuesto de encargo o encomienda de gestión, ésta debiera haber sido aprobada en su momento y mediante acuerdo previo de JGL, tramitada conforme a la regulación de la LCSP o un posible convenio que le atribuya estas funciones.

No queda justificado la existencia de instrumentos, acuerdos y estudios de costes que justifiquen las cifras consignadas como transferencias en el presupuesto municipal/en los estados previsionales de SADECO. La advertencia de esta Intervención es continuada así como la reticencia de la Sociedad para atender tal elemental criterio de gestión adecuada de un servicio público a través de sociedad mercantil dependiente. Tanto es así, que el incremento de las transferencias a su favor que se consignan en el presupuesto del Ente matriz crecen notablemente tal y como antes hemos señalado. El citado incremento debiera responde o bien a un mayor volumen de prestación / negocio o bien a un incremento de los costes del servicio para los mismos niveles de prestación que en 2024. Ninguna de las dos circunstancias quedarían justificadas.

Así ya advertíamos en el informe de presupuestos para 2021 lo siguiente :

".....En relación a la SAM SADECO, tenemos que incidir en lo que ya viene siendo un clásico en los informes de Intervención general del presupuesto, como es la falta de estudio de costes que acredite que las transferencias corrientes presupuestada responden realmente a los costes del servicio y todo ello referido a aquellas prestaciones cuyo coste no es recuperado por la Sociedad mediante precio o tarifa en las que debiera mediar la correspondiente encomienda desconociendo esta Intervención que título jurídico mas allá de el propio presupuesto avala tales encargos...."

Es decir, las transferencias corrientes consignadas en el presupuesto que se abonarían a la Sociedad SADECO con la periodicidad establecida en el plan de disposición de fondos no



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAE JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

responden a un encargo a medio propio con los requisitos legales establecidos en la norma....."

Se incluyen también , al margen de las transferencias corrientes , un transferencias de capital procedente del Ayuntamiento como ente matriz por importe de 3.000.000 €, suponiendo ésto un nuevo incremento de 500.000 € respecto a 2025.

b) En relación a la PPCNT y su impacto en los presupuestos 2026.

Señala SADECO lo siguiente :

".....Para 2026 se prevé un incremento de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria (PPPNT) del 2,2%. El motivo fundamental es que el incremento del coste de los servicios en 2026 es un 2,2% superior al previsto para 2025. El índice de cobertura de las tarifas y los ingresos adicionales de la gestión de residuos deben cubrir al menos el coste de los servicios, de tal forma que se cumpla lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley 7/2022).

En 2024, aunque la subida nominal de la PPPNT fue del 35%, al entrar en vigor el 1 de mayo de 2024, la subida real fue del 23,33%. En 2025, se aplica el 18,33% (el 11,67% restante de 2024 más el 6,66% de 2025), puesto que el incremento adicional del 10% se aplica también a partir de mayo 2025 y en 2026 se aplicará el 3,33% restante. Si la subida del 2,2% entra en vigor el 1 de enero, el incremento real será del 5,53% en 2026...." El importe previsto de Prestación Patrimonial, 30.228.783 €, representa el 41,87% de la cifra de negocios."

c) En relación a los gastos de personal.

Señala SADECO lo siguiente :

".....El gasto de personal para 2026 se estima en 46.868.408 €. Se prevé una plantilla media equivalente de 883 trabajadores/año a jornada completa. El gasto de personal representa en el Presupuesto 2026 el 62,46% de los gastos totales de la Empresa. A diferencia de los demás gastos, su variación está sujeta a decisiones internas fruto de la negociación colectiva. A fecha de formulación de la presente memoria está aún en negociación el Convenio Colectivo. No obstante, en materia de retribuciones, el techo estará marcado por los Presupuestos Generales del Estado (PGE)....."



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

No se informa nada acerca del incremento presupuestado y su justificación jurídica. Ni ha podido haber incremento salarial alguno en 2025 ni en principio lo hay para 2026, por lo que el incremento de dotación cercano al millón de euros desconocemos su origen y amparo jurídico.

Habla de alcanzar una plantilla de 883 trabajadores, lo mismo que señalaban en 2025, después de argumentar la necesidad para ello de aprobar una tasa de reposición extraordinaria. A este respecto señalábamos en 2025 lo siguiente en relación a la SAM EMACSA extrapolable al caso que nos ocupa :

".....En 2025, no contamos aún con LGP que ampare ningún incremento salarial, pero bajo ningún concepto rondará el 11% (la empresa refiere un escenario en torno al 2%, por lo que el incremento debería ser por la incorporación de efectivos superando con creces la tasa de reposición)

En lo referente a la tasa de reposición caben dos interpretaciones por la doctrina. Aquellos que interpretan que la falta de LGP determina la inexistencia de tasa de reposición o bien aquella parte de la doctrina que entiende que la prórroga presupuestaria afecta a las DA que regulan la tasa de reposición para los distintos sectores. En este caso sería la LGP para 2023 en su DA21.

Tampoco se acredita el cumplimiento del art.20.2 de la LGP para 2023 en cuanto a la limitación de la contratación temporal.

Nada se acreditaría en este expediente sobre el cumplimiento de las limitaciones legales existentes al crecimiento salarial ni al crecimiento del número de efectivos, lo que se advierte a los efectos oportunos, advirtiendo de las responsabilidades a que esto pudiera dar lugar.

No obstante con ocasión del cierre de 2025 cuando estos incrementos se hubieran , en su caso, puesto de manifiesto, esta Intervención advertido el riesgo, valorará incluirlo en su PCF del ejercicio....".

d) Sobre el cierre previsto para 2025



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Señala SADECO en la memoria que acompaña a los presupuestos una estimación de cierre de 2025 con un resultado negativo de -555.906 € y ya para 2026 una estimación de cierre en positivo por importe de 216.383€

SADECO es una SSMM dependiente sectorizada por la IGAE como Administración pública con criterios de contabilidad nacional (criterios SEC) , por lo que ese resultado negativo afectará al perímetro de consolidación y su el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad se realizará con tal carácter, de tal suerte que el PEF al amparo de la LOEPSF que en su caso hubiere que realizar (si todo el perímetro SEC cierra con déficit en términos SEC)afectará a todos los entes incluidos en el mismo.

Todo ello sería independientemente de la obligación de la sociedad de sanear sus pérdidas con arreglo a la LSC.

B) Sociedades mercantiles sectorizadas por la IGAE como Sociedades no financieras de mercado

1.- CECOSAM.

En relación a esta sociedad, señalar que es histórica la reclamación de este Órgano de control de un estudio de costes que acredite y pudiera justificar la transferencia realizada a CECOSAM que este año se incrementa en 100.000€ pasando de 1.300.000€ a 1.400.000€, máxime cuando la Sociedad está sectorizada como Sociedad no financiera de mercado con criterios SEC .

Pero vamos mas allá, el hecho de que esta Sociedad realice prestaciones en régimen de monopolio (financiado con tasa) y otras en régimen de mercado(financiadas con precio) obliga a la llevanza de una CONTABILIDAD DIFERENCIADA que permita aseverar que las transferencias municipales solo financiarían la primera de ellas y no la segunda , pudiendo en caso de no ser así, considerarse una ayuda prohibida por el TFUE distorsionadora de la competencia.

No hay constancia de tal llevanza, mas allá de volver a reclamar tal y como se ha hecho con las dos sociedades anteriores (AUCORSA y SADECO) la necesaria existencia de un instrumento jurídico (Convenio, Acuerdo marco, encargo etc....) que regule claramente que se transfiere a la sociedad, para que servicios, a que coste, justificación de los incrementos anuales y ajuste a las actividades ÚNICAMENTE que se ejercen en régimen de monopolio.

Nada de esto existe a pesar de la reiteradas exigencia de esta Intervención que año tras año desde tiempo inmemorial advierte tal deficiencia.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Este estudio, atendiendo a las previsiones del Reglamento Orgánico Municipal (aun vigente en la parte que afecta a los Organos en tanto en cuanto no se aprobase el Reglamento de cada uno de ellos) debiera ser realizado por el OPEP con independencia de la posible colaboración de la empresa con el citado Órgano aportando datos, cálculos accesorios o cualquier solicitud que le realice el OPEP al respecto.

Tal y como hemos señalado anteriormente, CECOSAM debe llevar de forma obligada una contabilidad separada al compatibilizar actividades que se ejercen en régimen de monopolio con otras ejercidas en concurrencia competitiva en el mercado con el resto de operadores jurídicos. La ausencia de este estudio de costes en los términos exigibles reglamentariamente , así como de la obligada contabilidad separada puede traer consigo que se estuviera financiando con fondos públicos actividades privadas lo que está expresamente prohibido por el TFUE y las normas sobre competencia , así como que la entidad CECOSAM realmente se tratase de una Administración Pública con criterios SEC. No obstante tal y como hemos señalado

Establece el art. 292.1.F) del Reglamento Orgánico Municipal como competencia del Titular del OPEP lo siguiente :

"..... F) En relación con los costes de los Servicios: Realizar los estudios, análisis y trabajos que sean pertinentes para el establecimiento de un sistema municipal de determinación de costes, y la aplicación del mismo una vez implantado.

Formular el Informe de Costes de los Servicios y cuantos otros sean necesarios a efectos de Expedientes de Ordenanzas Fiscales."

Cabe finalmente concluir en relación a la SAM CECOSAM que pudiéramos entender su carácter de administración pública con criterios SEC como puede desprenderse de la relación entre los ingresos propios por prestación de servicio y las transferencias recibidas del Ayuntamiento. No obstante, este cambio en la sectorización SEC deberá valorarse con ocasión de la liquidación (aprobación cuentas anuales de la Sociedad), dando traslado a la IGAE proponiendo la nueva calificación de la Sociedad como administración Pública con criterios SEC.

En este sentido el Artículo 82 de la ley 40/ 2015 regula el El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local y establece, lo siguiente:

"....1. El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, se configura como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAE JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

2. El Inventario de Entidades del Sector Público contendrá, al menos, información actualizada sobre la naturaleza jurídica, finalidad, fuentes de financiación, estructura de dominio, en su caso, la condición de medio propio, regímenes de contabilidad, presupuestario y de control así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades integrantes del sector público institucional.

3. Al menos, la creación, transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, será inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local....”

El citado Inventario se encuentra regulado en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, estableciendo el art. 14 el procedimiento para la alteración de la inscripción de la naturaleza de la SSMM CECOSAM, bien a través de su máximo Órgano de dirección o bien a instancia de la Intervención general del Ayuntamiento, traslado que se ha realizado ya por parte de esta Intervención tal y como hemos señalado en el epígrafe relativo a la SM AUCORSA

El Informe de Control financiero de la sociedad CECOSAM emitido el 23/12/2022 por este Órgano de Control en ejecución del Plan de Control financiero 2020 señala como salvedades apreciadas que inciden en las cuentas de CECOSAM (tanto previsionales como las cuentas anuales liquidadas) lo siguiente :

1) Sobre la naturaleza jurídica de la prestación :

".....En definitiva, el servicio de cementerio, de acuerdo con el artículo 25 de la LRL, es un servicio de competencia municipal, y es de prestación obligatoria para todos los municipios, de acuerdo con el artículo 26 del mismo texto legal.

En consecuencia, dado que el servicio de cementerios no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados y que no se presta por el sector privado; y dado que en el caso del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba este servicio se presta de forma directa mediante un sociedad mercantil municipal, como es CECOSAM, entenderemos que la prestación patrimonial que se establezca deberá configurarse como una prestación patrimonial de carácter público no tributaria.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

La calificación correcta de esta prestación tendría importantes consecuencias en lo referente a su gestión, liquidación, inspección y recaudación, ya que la Sociedad debería ingresar dicha prestación como ingreso propio, de manera que asuma el riesgo al gestionar el servicio, de forma que estos ingresos no constarían en el Presupuesto Municipal porque no son ingresos públicos puros y no se precisa estar investido de autoridad para su cobro, se cobran directamente por la Sociedad Mercantil.

Sin embargo, en aplicación de la Ordenanza Fiscal nº 104, se le atribuye a la prestación cobrada por CECOSAM la naturaleza de tasa por la ocupación privativa del dominio público, la cual no se ve afectada por las últimas modificaciones legislativas expuestas más arriba y, en consecuencia, no se prevé su conversión en prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Llama especialmente la atención de este órgano de control el hecho de que el cambio de criterio (puesto que en años anteriores ha sido considerada como tasa por la prestación de servicios) se produzca precisamente en el ejercicio inmediatamente posterior a la entrada en vigor de las modificaciones operadas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo cual parece producirse para eludir su aplicación.

Por último, se reitera que las sucesivas salvedades se formulan atendiendo al tratamiento contable que realmente se le ha dado a dicha prestación (como tasa) y no al que debiera corresponderle (como prestación patrimonial de carácter público no tributaria)....”

2) Sobre la contabilización de los ingresos

“.....La Sociedad tiene dos fuentes principales de ingresos:

- 1) Por un lado, los ingresos procedentes de los servicios prestados en régimen de libre concurrencia, como son la venta de productos y el alquiler de salas, denominados como PRECIOS (en adelante, privados).*
- 2) Por otro lado, los ingresos procedentes del cobro de tasas a los ciudadanos por las concesiones de unidades de enterramiento, denominados como TASAS (en adelante, públicos).*

Centrándonos en este segundo ingreso, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal nº 104, CECOSAM realiza la labor de recaudación de la mencionada tasa a los ciudadanos en nombre del Ayuntamiento de Córdoba.

Así se recoge concretamente en el artículo 8º de la Ordenanza Fiscal n 104 -Tasa por concesión de unidad de enterramiento en cementerios municipales-, el cual dispone :



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

"La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba. No obstante, la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. podrá colaborar en su gestión, en los términos que fije el Ayuntamiento de Córdoba, sin que ello pueda suponer el ejercicio de funciones públicas."

Se trata por tanto de un servicio que presta la Sociedad en nombre del Ayuntamiento.

En el proceso de revisión de los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio auditado, hemos detectado que CECOSAM emite facturas de forma nominativa a cada cliente/ciudadano, incluyendo el IVA correspondiente, por el cobro de esta tasa, en lugar de emitirlos al Ayuntamiento de Córdoba por el servicio de recaudación prestado.

En el transcurso de nuestro trabajo de auditoría, hemos verificado que posteriormente CECOSAM ingresa en las arcas municipales el importe de las tasas sin el IVA correspondiente, para finalmente el Ayuntamiento de Córdoba realizar transferencias mensuales a la Sociedad por el importe correspondiente a las tasas cobradas a los ciudadanos para cada período, sin el IVA.

En definitiva, se trata de una ficción en la que el dinero correspondiente a la tasa entra y sale de las arcas municipales.

En este sentido la base 37ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2019 prevé:

"BASE 37: Delegación recaudación de la tasa por prestación de servicios de Cementerios Municipales:

Mensualmente, la Tesorería Municipal transferirá a la Empresa de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales, S. A. (CECOSAM) la doceava parte de los créditos de gastos presupuestados en la partida "Z B37 1640 44901 0 Transf. Servicios Funerarios", y anualmente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se procederá a regularizar las cantidades transferidas respecto a las cantidades efectivamente recaudadas en el ejercicio por la Tasa de Servicios Funerarios, incrementando o disminuyendo los créditos a favor de la empresa municipal en función de que las cantidades recaudadas hayan sido,



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

respectivamente, superiores o inferiores a los créditos presupuestarios transferidos."

Esta práctica seguida por CECOSAM es incorrecta y contraria a la normativa por dos motivos fundamentales:

En primer lugar, tras la modificación operada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en el artículo 7.8º la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no estarán sujetas a IVA "las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas, así como las entidades a las que se refieren los apartados C (entes con condición de medio propio personificado) y D (entes, organismos o entidades del sector público) de este número, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria". Por tanto, en aplicación de este precepto, la tasa cobrada por la gestión directa de un servicio público no estará sujeta a IVA, de lo contrario estaríamos ante una doble imposición tributaria.

En segundo lugar, teniendo en consideración que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa corresponde al Ayuntamiento (art. 8 de la Ordenanza Fiscal nº 104), la Sociedad, en lugar de facturar a los ciudadanos, tendría que emitir facturas mensuales al Ayuntamiento de Córdoba por el servicio prestado como ente recaudatorio de la tasa a los ciudadanos. En este caso, el importe facturado al Ayuntamiento de Córdoba no tendría que coincidir necesariamente con el importe recaudado en concepto de tasa, sino que debería calcularse en función de los servicios prestados como ente recaudatorio....."

3) Sobre la periodificación de los ingresos:

"....Como ya hemos apuntado, la Sociedad desarrolla dos líneas diferenciadas de actividad que representan sus fuentes principales de ingresos: de un lado, los ingresos procedentes de los servicios prestados en régimen de libre concurrencia (ingresos de gestión privada), y de otro lado, los ingresos procedentes de la concesión de unidades de enterramiento, servicio prestado por gestión directa del Ayuntamiento de Córdoba (ingresos de competencia pública).

En cuanto a los primeros, los ingresos de gestión privada, el devengo se produce en el momento de la prestación del servicio, al tratarse de servicios directamente relacionados con el momento en el que se produce la prestación.

En cuanto a los segundos, los ingresos de competencia pública, están relacionados con el derecho de uso en periodos futuros, de duración superior a un ejercicio económico, que

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7

NIF/CIF

****297**

****298**

FECHA Y HORA

31/10/2025 10:38:53 CET

31/10/2025 10:40:30 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

suelen oscilar entre un periodo mínimo de 5 años y un máximo de 75 años. Sin embargo, son contabilizados por la Sociedad en el momento de su cobro, siguiendo el criterio de caja....”

“.....Esta práctica es incorrecta y además contraria a lo establecido en el marco normativo de aplicación, ya que no cumple con los principios del devengo y de correlación de ingresos y gastos.

Para considerar correcto el procedimiento establecido existen dos alternativas posibles:

Registrar dichos ingresos de forma anticipada, así como los costes directamente relacionados en el ejercicio en el que se producen.

Periodificar los ingresos y su registro según el devengo a lo largo de la vida de la concesión junto con los costes directos relacionados con los servicios prestados....”

4) Sobre la necesaria contabilidad analítica de la sociedad

“.....La Sociedad no dispone de una contabilidad analítica que permita conocer de forma diferenciada los gastos e ingresos correspondientes, por una parte, a los servicios prestados de cementerio (de competencia pública), cuyo montante permitiría conocer el importe de las tasas a pagar al Ayuntamiento, y por otra parte, a los servicios complementarios prestados por la Sociedad (en gestión privada), que determinarían los precios de los citados servicios complementarios.

Es importante destacar que los ingresos por concesiones, regulados en la Ordenanza Fiscal N.º 104 de Tasa por concesión de la unidad de enterramiento en cementerios municipales del Ayuntamiento de Córdoba, consisten en el cobro de una tasa por parte de CECOSAM y posterior abono al Ayuntamiento, el cual debe sufragar el coste de la prestación de dicho servicio.

Precisamente, para determinar el coste de este servicio y que la actividad pública no resulte deficitaria, se hace necesario una contabilidad analítica que permita conocer el citado coste y la correspondiente adaptación de la tasa al mismo.

CECOSAM debe llevar a cabo una contabilidad analítica que diferencie claramente las dos principales vías de ingresos, pudiendo así determinar qué cantidad debe sufragar el Ayuntamiento a CECOSAM. Esto le permitiría, además, obtener un análisis detallado que detectase posibles ineficiencias, pudiendo contribuir, por tanto, a mejorar la marcha de la Sociedad, así como cuantificar y diferenciar las transferencias corrientes recibidas del Ayuntamiento, diferenciando el importe a recibir en concepto de tasas del importe destinado a aportaciones de socios a la Sociedad para paliar posibles necesidades de tesorería, y de carácter reintegrable....”



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Esta circunstancia ya la hemos señalado anteriormente, de tal suerte que no quedaría justificado el incremento de transferencias que se produce en este ejercicio a que se debe, que costes estaría sufragando y si estos corresponden a la actividad que se ejerce libremente en el mercado o a la que se ejerce en régimen de monopolio (prestación de servicios de cementerio).

La financiación por parte del Ayuntamiento (transferencias de capital) que la Sociedad recoge del PAIF 2026 asciende a 150.000 € que junto con una aportación propia de CECOSAM de 70.000€ financiarían en PAIF de 2026.

Nada se señala del impacto del IVA, en el sentido de acreditar que el Ayuntamiento no podría sufragar el IVA de aquellas inversiones que realice CECOSAM cuyos gastos puedan ser objeto de deducción del IVA soportado .

Es decir , en principio :

- 1.- El Ayuntamiento no puede financiar con préstamo las transferencias de capital a favor de Sociedades no financieras de mercado (criterio del MINHAFP) al no contribuir a la formación bruta de capital fijo en el perímetro
- 2.- Las inversiones financiadas por el Ayuntamiento SOLO debieran corresponder con costes asociados a la actividad de cementerio que es la única que se ejercería en régimen de monopolio. Esto no quedaría acreditado
- 3.- Por ende desconocemos si el IVA de las citadas inversiones pudiera ser objeto de recuperación vía precio por la sociedad , en cuyo acaso no podríamos no solo financiar la inversión (que redundaría en una actividad privada de mercado de la sociedad), sino tampoco el IVA de las mismas.

Estas inversiones que configuran el PAIF de 2025 adolecen de los mismas deficiencias advertidas por esta Intervención en general para todas las SSMM. Es decir, no se especificaría el plazo de ejecución , la fecha de inicio y finalización de las citadas inversiones, ni su forma de financiación, solo identifican al Sujeto financiador. Entendemos un PAIF claramente incompleto.

Se aporta una suerte de Plan cuatrienal de inversiones pero solo estaría cumplimentado el referido a 2025, ejercicio próximo a su finalización. El resto de ejercicios aparece en blanco.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Señalábamos en el informe del ejercicio 2025 lo siguiente : “.....En relación a los gastos de personal para 2025 estos ascienden a 2.463.233,73€. no aportan comparativa sobre 2024 explicando el amparo jurídico ,en su caso, del incremento aplicado. Hablan de la aplicación de un nuevo convenio colectivo que en ningún caso podría suponer incrementos salariales mas allá de lo previsto en LGP para cada ejercicio, lo que claramente parece superarse en el presente caso.....”

Así la estimación de la partida de sueldos y salarios (dentro del epígrafe gastos de personal) para 2024 fue de 1.693.369,77€, cuando la estimación de cierre de 2024 ya arrojaría 1.801.414,75€, de tal suerte que cualquier cantidad abonada en base al clausulado de un convenio colectivo que prevea incrementos retributivos por encima de lo previsto en LGP para cada año deviene nulo y por ende inaplicable....”

Pues bien, para 2026 se parte de las siguientes premisas :

1.-De la previsión 2025 de 2.463.233,73€, la proyección de cierre para este mismo ejercicio arroja unos gastos por importe de 2.600.151,04€, sin que la LGP para este ejercicio haya sido aprobada y por ende la subida salarial es del 0%, por lo que no cabría abonar ningún incremento retributivo. Cabe entender de estas proyecciones que podría haber habido incrementos no amparados por la ley lo que supondría un pago indebido susceptible de generar responsabilidad contable .(el incremento es cercano al 5.6%) lo que se advierte a los efectos oportunos.

Para 2026 se presupuesta 2.700.423,66€ , es decir se proyecta un nuevo incremento retributivo sin respaldo de norma alguna.

Esto ha supuesto que el impacto de los gastos de personal en el volumen total de gastos de la sociedad pase de un 69,3% a un 70,7% casi un punto en un solo ejercicio.

3).- EMACSA.

En relación al PAIF presentado por la empresa nos remitimos a todas las consideraciones realizadas en el informe de autorización de préstamo para la financiación del PAIF 2024 emitido por esta Intervención general cuya conclusión fue desfavorable (csv1da84b57f7e27ad6776af860e099205bea27ea3b)

El PAIF aportado es incompleto, el programa de inversiones no detalla ni la programación de las mismas, fecha de inicio, de finalización así como su fuente concreta de financiación que se diluye en el Estado de Origen y aplicación de fondos.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Además da lugar a confusión ya que reflejaría un nuevo endeudamiento por 11.000.000€ que en realidad es la disposición de fondos de parte del préstamo concertado en 2024 que ya en 2026 se transforma en crédito vencido (hasta la citada fecha el funcionamiento era como póliza de crédito)

La cuenta previsional de pérdidas y ganancias no detalla la comparativa con el ejercicio anterior, con lo que se pierde información relevante de cara a valorar incrementos o detrimentos en los gastos o ingresos presupuestados. No obstante esta Intervención ha realizado esta comparativa a través del análisis de la información rendida a través de la plataforma AUTORIZA al MINHAFP.

El importe neto de la cifra de negocios pasaría de 44,4mill€ en 2025 a 46,03 mill € en 2026, entendemos derivado de la aplicación de una nueva subida tarifaria del 2,1% , en concreto la venta de agua pasaría de 28,4mill € a 28,8 mill€,

En el detalle de los ingresos previstos de la cuenta de explotación, siguen apareciendo al igual que en 2025 unas aportaciones en concepto de arrendamiento financiero que realizarían determinadas empresas privadas , no habiendo encontrado esta Intervención el fundamento jurídico de los mismos en el expediente aportado, ni justificación en la memoria del presupuesto. A pesar de la advertencia en 2025 realizada por esta Intervención ninguna justificación jurídica se ha proporcionado al respecto lo que se advierte a los efectos oportunos.

En cuanto a los gastos de personal, estos pasarían de 19,8mill€ en 2025 a 21.03 mill€ en 2026 (con un incremento ya respecto 2024 superior a los 2mill€ sin que ninguna LGP aprobada hubiera permitido incremento alguno ni para 2025 ni hasta la fecha para 2026) y que entendemos supera con creces cualquier limitación salarial que pudiera ser aprobada en LGP, señalando al igual que hemos reflejado en el epígrafe de otras Sociedades que cualquier incremento retributivo o aportación a plan de pensiones no permitido por la norma deviene nulo y pudiera ser considerado retribución indebida a efectos de responsabilidad contable exigible ante el Tcu.

Se señala que para 2026 solo se habría presupuestado un 2% de subida salarial (que debiera estar autorizada por LGP) y que el resto de incremento hasta alcanzar el 6% de incremento total de gastos de personal se debe a la tasa de reposición de efectivos y nuevas incorporaciones.

A este respecto cabe señalar tal y como ya señalamos en el ejercicio 2025 lo siguiente :



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAE JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

".....En lo referente a la tasa de reposición caben dos interpretaciones por la doctrina. Aquellos que interpretan que la falta de LGP determina la inexistencia de tasa de reposición o bien aquella parte de la doctrina que entiende que la prórroga presupuestaria afecta a las DA que regulan la tasa de reposición para los distintos sectores. En este caso sería la LGP para 2023 en su DA21.

Tampoco se acredita el cumplimiento del art.20.2 de la LGP para 2023 en cuanto a la limitación de la contratación temporal.

Nada se acreditaría en este expediente sobre el cumplimiento de las limitaciones legales existentes al crecimiento salarial ni al crecimiento del número de efectivos, lo que se advierte a los efectos oportunos, advirtiéndolo de las responsabilidades a que esto pudiera dar lugar."

No obstante con ocasión del cierre de 2025 cuando estos incrementos se hubieran, en su caso, puesto de manifiesto, esta Intervención advierte el riesgo, valorará incluirlo en su PCF del ejercicio....

" Se vuelve a presupuestar una aportación al plan de pensiones para 2026 que ha sido objeto de continuos reproches por parte de este Órgano de control.

Señalábamos en el ejercicio 2024 : ".....Con respecto a la aportación al plan de pensiones, si podría realizarse siempre un cuando sea dentro del límite que marca el incremento de la masa salarial. Es decir la empresa podría dentro del límite de subida salarial máxima permitida, aportar al plan de pensiones o bien incrementar retribuciones pero nunca subir retribuciones llegando al tope máximo de incremento de masa salarial y a su vez realizar aportaciones al plan de pensiones como al parecer se pudiera estar produciendo en EMACSA....."

A este respecto nos remitimos a todas las consideraciones realizadas en materia de gastos de personal al analizar AUCORSA

Sobre las previsiones de cierre, la Sociedad contemplaría para el cierre de 2026 un Resultado estimado de explotación positivo de 994.753€.

Señalábamos en el informe de presupuesto de 2025 lo siguiente .



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

".....No obstante hay que realizar una advertencia respecto al ejercicio 2024. la previsión inicial de cierre con ocasión de la aprobación de los Presupuestos 2024, estimaban un resultado de explotación positivo en 8.673,22€.

No obstante , se determina por la Sociedad que el cierre real para 2024 arrojaría un Resultado de explotación negativo de -86.023,46€, advirtiendo por esta Intervención que la reanudación de las reglas fiscales determinarán, que en caso que las citadas pérdidas se confirmasen con ocasión del cierre del 2024 entraría en juego las previsiones de la LOEPSF (Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) así como Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en sus arts. 16 y siguientes que determinaría la necesidad de aprobar un plan económico -financiero si como consecuencia de la liquidación del presupuesto se incumpliera el objetivo de estabilidad, que en el caso de las Sociedades no financieras de mercado se determina por la afloración de resultados de explotación negativos...."

La rendición de cuentas relativa a 2024 ya se habría producido tanto por la correspondiente aprobación en plazo de las cuentas anuales como por la rendición a través de la plataforma AUTORIZA antes del 30 de octubre de las mismas.

Así entonces la sociedad ha cerrado con un resultado negativo 2024 de -881.784€, entrando en juego todo lo advertido previamente por Intervención. Este órgano de control elaborará un informe al respecto que debe remitir a la Junta de Andalucía como Órgano de Tutela y la Sociedad debiera haber aprobado ya el correspondiente PEF, lo que se advierte a los efectos oportunos.

Esta advertencia es predicable para todas aquellas SAM que hubiesen liquidado 2024 con resultado explotación negativo.

Finalmente señalar como la Sociedad señala en la memoria de sus presupuestos que estaría dando determinadas ayudas /subvenciones , no en forma de bonificación en las tarifas, sino en ayudas directas por importe de 500€ por independización del suministro sin que una Sociedad mercantil pueda en modo alguno conceder subvenciones, circunstancia que esta Intervención ha informado de forma reiterada , precisamente en el caso de EMACSA , por tratarse de una potestad reservada únicamente para la Admón pública y desconociendo el amparo jurídico de dicha concesión y si éstas estarían siendo trasladadas debidamente a la BNDS.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

5.- VIMCORSA

VIMCORSA es una SSMM dependiente sectorizada por le IGAE como sociedad no financiera de mercado.

Tiene previsto concluir 2026 con un resultado de explotación negativo (-187.151 €), al igual que ocurrió en 2025 y 2024, por lo que ésta sociedad , con independencia de la fluctuación de sus resultados derivado de las normas de contabilización propias de las empresas constructoras, deberá actuar conforme a lo previsto tanto en la LSC como LOEPSF, saneando los citados resultados en la forma prevista legalmente y , en su caso aprobando el PEF correspondiente, teniendo en cuenta que para las SNFM en concreto aquellas cuyo objeto social sea la materia de vivienda debe tenerse en cuenta la media de los tres últimos ejercicios.

Analizados los documentos aportados por la Sociedad, se observa como su PAIF no detalla suficientemente los objetivos a alcanzar ni las rentas a generar, observando también esta Intervención general como se aprecian claras discordancias entre los documentos presupuestarios de VIMCORSA y del Ayuntamiento como Ente matriz circunstancia que advertimos de forma incesante ejercicio tras ejercicio.

En relación a la única transferencia (en este caso corriente) que se refleja con la debida correlación entre ambos presupuestos y consignada para al Registro demandantes de vivienda(144.315 euros para 2026 similar a 2025) no constaría estudio de costes realizado por VIMCORSA que avale la presupuestación de la citada cantidad. Esta circunstancia se repetiría en todas las SSMM dependientes que perciben fondos de su Ente matriz, remitiéndonos con carácter general a todo lo ya señalado sobre esta cuestión, que ha sido advertido por esta Intervención general de forma incesante sin que se hayan atendido nuestras advertencias.

CONSIDERACIONES FINALES

Del análisis de los estados financieros previsionales y PAIF de las distintas SSMM dependientes que forman parte de nuestro sector institucional, sean o no administración pública con criterios SEC, cabe predicar las siguientes conclusiones que requieren , a juicio de este Órgano de control la adopción de determinadas medidas por el Ayuntamiento como ente matriz, medidas que , de otra parte vienen exigidas en la legislación aplicable



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAE JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

1.- Falta de instrumento jurídico (Acuerdo marco, Convenio, Contrato-Programa, Encargo encomienda etc....) que sirva de base para regular las relaciones económico-presupuestarias entre la sociedad dependiente y el ente matriz .

En el citado instrumento debiera analizarse la naturaleza jurídica de la prestación que estaría realizando la sociedad, si esta está o no incluida en sus estatutos como objeto propio de la misma, si en su día se realizó no el estudio que sirvió de base para la creación de la citada sociedad y por ende para considerarla la formula mas eficaz y eficiente de prestación del servicio, que cantidades se transfieren, para que se transfiera, justificación del incremento de la transferencia anual.

2.- Estudio de costes del servicio

Es imprescindible conocer desde el prisma del Ayuntamiento como ente matriz, cuanto cuesta la prestación de un determinado servicio, en este caso a través de gestión directa a través de SSMM.

Sin este estudio es imposible analizar con criterio a que se debe el incremento de transferencia que, en su caso se presupuesta en un determinado ejercicio económico.

Es decir, un incremento de transferencias corrientes solicitado por la sociedad para ser presupuestado en un ejercicio ¿se debe a un mayor volumen de servicio ? Por ejemplo implementación de nuevas líneas de autobús, o se debe simplemente a un incremento de los costes de personal por encima de lo permitido por la legislación aplicable ?.

¿Es razonable incrementar las transferencias sin saber cual es el origen de tal incremento de gasto?

Esta información resulta clave para que el Ayuntamiento como ente matriz decida acceder o no a la petición, valore la mayor o menor eficiencia del servicio en consecuencia y decida o no sobre la pervivencia de la citada sociedad.

Esta exigencia que año tras año reclama la Intervención general estaría plasmada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que ya en su exposición de motivos establece lo siguiente :

".....En el ámbito de la denominada Administración institucional, la Ley culmina y hace efectivas las conclusiones alcanzadas en este ámbito por la CORA y que son reflejo de la necesidad de dar cumplimiento a lo previsto en el mencionado artículo 31.2 de la Constitución, que ordena que el gasto público realice una asignación equitativa de los

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7

NIF/CIF

****297**

****298**

FECHA Y HORA

31/10/2025 10:38:53 CET

31/10/2025 10:40:30 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAE JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

recursos públicos, y que su programación y ejecución respondan a los criterios de eficiencia y economía. De forma congruente con este mandato, el artículo 135 de la Constitución establece que todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria"

.....

Y, en tercer lugar, dedicando suficiente atención a la supervisión de los entes públicos y a su transformación y extinción, materias éstas que, por poco frecuentes, no habían demandado un régimen detallado en el pasado ..."

Es decir, la ley avanza en la reordenación del sector público institucional y en la exigencia de supervisión continua con la finalidad de asegurar la mayor eficacia y eficiencia en la prestación de servicios públicos.

Así el art. 81 de la ya citada ley 40/2005, artículo de aplicación básica a todas las AAPP, establece lo siguiente .

".....Artículo 81. Principios generales de actuación.

1. Las entidades que integran el sector público institucional están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como al principio de transparencia en su gestión. En particular se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales.

2. Todas las Administraciones Públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

3. Los organismos y entidades vinculados o dependientes de la Administración autonómica y local se regirán por las disposiciones básicas de esta ley que les resulten de aplicación, y en particular, por lo dispuesto en los Capítulos I y VI y en los artículos 129 y 134, así como por la normativa propia de la Administración a la que se adscriban..."

¿En que consiste esta supervisión continua y estos controles , que además parecen recalcar claramente la vigilancia de los gastos de personal?

Nuevamente debemos acudir a la Exposición de motivos que deja una clara explicación de ello. Así señala lo siguiente :

".....De este modo, se establecen dos tipos de controles de las entidades integrantes del sector público estatal.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Una supervisión continua, desde su creación hasta su extinción, a cargo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que vigilará la concurrencia de los requisitos previstos en esta Ley.

".....Un control de eficacia, centrado en el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad de la entidad, que será ejercido anualmente por el Departamento al que esté adscrita la entidad u organismo público, sin perjuicio del control de la gestión económico financiera que se ejerza por la Intervención General de la Administración del Estado...."

Es decir, por un lado DEBE haber una supervisión continua que, en nuestro caso, deviene lógico que fuera bajo la Concejalía de Hacienda, que debiera controlar de forma permanente el cumplimiento de todas las exigencias de la Ley 40/2015, durante toda la vida de la sociedad y por otro lado un control de eficacia a cargo del departamento/Área en la que esté adscrita la sociedad.

Estos controles son independientes y estarían al margen del control financiero atribuido a la Intervención general, controles que se vienen realizando de manera regular y ponen de manifiesto numerosas deficiencias en la gestión de las sociedades, sin que los citados informes elevados al Pleno hayan surtido efecto alguno en el devenir de las citadas sociedades y sin que se tenga constancia de la aprobación de Plan de acción alguno exigido por el art 38 del RD 424/2017.

5.- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA CON CRITERIOS SEC. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES.

5.1 Las Entidades que tiene consideración de Administración pública con criterios SEC y por tanto forman parte del perímetro de consolidación a los efectos de evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera son:

- Entidad Local Ayuntamiento de Córdoba.
- Organismos Autónomos: Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), Instituto de Deportes de Córdoba (IMDECO), Instituto de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC), Instituto de Artes Escénicas (IMAE), Instituto de Gestión Medio Ambiental (IMGEMA) e Instituto Municipal de Turismo (IMTUR).
- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: CONSORCIO ORQUESTA



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

DE CÓRDOBA, SADECO (Saneamientos de Córdoba S.A.) y AUCORSA (Autobuses de Córdoba S.A.).

En cuanto a la incidencia de la documentación aportada en el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria marcado por la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera nos remitimos al contenido del informe sobre la Evaluación del Cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Deuda que emite esta Intervención General independientemente al presente informe.

6.- CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO Y LINEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO

En el informe económico- financiero se recogen unos cuadros comparativos tanto en gastos como en ingresos de los datos recogidos en el Presupuesto Consolidado para 2026 con los datos recogidos en los Marcos Presupuestarios y con las Líneas fundamentales de los Presupuestos para 2026.

7.- PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

El Presupuesto Municipal se presenta con el siguiente desglose:

CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUP. 2026	DENOMINACIÓN	PRESUP. 2026
	INGRESOS	IMPORTE (€)	GASTOS	IMPORTE (€)
I	IMP. DIRECTOS	133.148.817,35	G. DE PERSONAL	133.014.756,38
II	IMP. INDIRECTOS	17.752.917,42	G. BIENES CORR. Y SERVICIOS	149.592.382,82
III	TASAS Y OTROS ING.	44.851.660,45	G. FINANCIEROS	4.046.274,28
IV	TRANSFERENC. CORR.	219.906.741,00	TRANSF. CORRIENTES	115.584.931,36
V	ING. PATRIMONIALES	6.401.806,87	FONDO DE CONTINGENCIA	1.700.000,00
	TOTAL ING. CORRIENTES	422.061.943,09	TOTAL G. CORRIENTES	403.938.344,84
VI	INVERSIONES REALES	0,00	INVERSIONES REALES	13.526.295,63
VII	TRANSF. DE CAPITAL	0,00	TRANSF. DE CAPITAL	16.812.719,55
	TOTAL ING. DE CAPITAL	0,00	TOTAL G. DE CAPITAL	30.339.015,18
VIII	ACTIVOS FINANC.	200.000,00	ACTIVOS FINANCIEROS	200.000,00
IX	PASIVOS FINANC.	22.000.000,00	PASIVOS FINANCIEROS	9.784.583,07
	TOTAL ING. FINANCIEROS	22.200.000,00	TOTAL G. FINANCIEROS	9.984.583,07
	TOTAL INGRESOS	444.261.943,09	TOTAL GASTOS	444.261.943,09

Según establece el art.168.1.g) del TRLRHL, las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto, han de recogerse en el Informe Económico Financiero, que es emitido por el OPEP como órgano responsable. Se incorpora al expediente el Informe Económico Financiero de fecha 14/10/2025 (CSV uVOFmVZZ87bcv24uHcShQW342DBkA6)

7.1 ESTADO DE INGRESOS.

En el Informe Económico Financiero que se incorpora al expediente elaborado por el OPEP como órgano responsable, se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos .

En relación a los ingresos de los Capítulos I, II, III y V se transcribe en el informe económico financiero el informe emitido por el Organo de Gestión Tributaria, responsable de la acreditación de las bases utilizadas para evaluar los ingresos de esos capítulos. (CSV uVOFmZpSwrumjgFjMbVfAT3AjYj4zy)

El OPEP por otro lado recoge explicación en el Informe Económico financiero respecto de determinadas previsiones de ingresos de los Capítulos III, IV, VII y IX.

7.2 ESTADO DE GASTOS

7.2.1 CAPITULO 1: GASTOS DE PERSONAL

COBERTURA PRESUPUESTARIA:

El Art. 18.1. c) del R.D. 500/90 establece que en el Anexo de Personal de la Entidad Local, se relacionarán y valorarán los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto (Art. 90 y 91 de la ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; Art. 14.5 ley 30/84, de reforma de la Función Pública; Art. 126 y siguientes T.R.R.L.; Art. 162 y siguientes TRLRHL.

En este ejercicio, tal y como se deja constar en el informe emitido por el Departamento de Personal y se deduce de los cuadros aportados el Anexo de Personal asciende a 133.014.756,38 € (incluidas las partidas globales) coincidiendo con el crédito del capítulo 1.

SUBIDA SALARIAL:

Recoge el informe del Departamento de personal que "Se ha aplicado la subida retributiva del 0,5 por ciento previsto en el artículo 6.2 sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023 en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024 y sobre los importes



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

resultantes finales se ha aplicado el 2,5 por ciento estimado , a pesar que hasta la fecha no hay previsto ningún incremento retributivo por parte del Gobierno”

Esta misma forma de presupuestar la subida salarial se ha producido en todos los Organismos Autónomos con excepción del IMGEMA.

En relación a lo anterior cabe señalar que, tal y como señala el Informe del Departamento de Personal , no existe ninguna norma , ni Acuerdo gobierno-sindicatos que aborde la previsible subida a aplicar relativa al ejercicio 2025 y 2026 y por ende que justificase su presupuestación en los citados términos.

Tanto el Ayuntamiento como el resto de OAAA deberían haber presupuestado en capítulo 1 únicamente las retribuciones vigentes (únicas con respaldo legal) y haber presupuestando la previsible subida en el capítulo V (Fondo de Contingencia) siendo cierto que la subida salarial es una clara contingencia, imposible de prever , de tal suerte que, su presupuestación en el capítulo V permite salvaguardar la citada contingencia, presupuestar correctamente el capítulo 1º y que el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria no se viera comprometido en caso de finalmente aprobarse cualquier subida

En caso de ser aprobada dicha subida “ no se imputará directamente a la aplicación presupuestaria en la que se ha consignado el Fondo de Contingencia, sino que éste ha de servir de fuente de financiación para habilitar el crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente según la naturaleza económica del gasto a financiar.

Lo anterior significa que nunca se podrá reconocer una obligación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria que recoge el Fondo de Contingencia, sino que el Ayuntamiento habrá de realizar una modificación presupuestaria de crédito extraordinario o suplemento de crédito con cargo al Fondo de Contingencia.”

Por ende , las citadas consignaciones en capítulo 1 debieran quedar en situación de no disponibilidad (créditos no disponibles) en tanto en cuanto no se haya aprobado a través de la norma correspondiente la subida máxima para los empleados públicos .

En cuanto al importe de los gastos de personal representan para 2026 en el proyecto de presupuestos un importe total de 133.014.756,38 € con un aumento de 9.683.286,68 euros respecto a los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio 2025.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Esto supone un 32,92 % de los gastos corrientes totales del presupuesto y un 29,94% del importe total de gastos de presupuesto sin que se explique en el informe del Departamento de Personal a qué se debe este incremento y sin que quede acreditado por tanto que dicho incremento no vulneraría los límites legales en cuanto a incremento de gastos de personal.

Caso de argumentarse que se trata de mayor número de personal que ha pasado a formar parte de este Ayuntamiento como consecuencia de la resolución de las distintas Convocatorias de plazas, se da la circunstancia de que todos los expedientes tramitados en ejercicios anteriores (2021, 2022, 2023 y 2024) de modificación de plantilla han sido informados desfavorablemente por esta Intervención por incumplimiento de los límites en cuanto al Incremento de Gastos de Personal fijados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, ya que no se acreditaba en dichos expedientes que el incremento de gasto por creación de plazas quedase compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables, motivado en parte por el criterio de no dotar las vacantes que mantiene el departamento de personal contrario al de esta Intervención General tal y como se ha argumentado en el apartado siguiente de este informe.

Es decir, como el departamento de personal no dota las plazas en el momento de crearlas compensando este incremento con la correspondiente reducción de gastos de personal en los términos del artículo 90.1, sería ahora cuando dichas plazas son cubiertas, y por ende dan lugar a un incremento de gastos de personal, cuando el departamento debería proceder a reducir gastos de personal dando así cumplimiento aunque sea tardíamente a los límites del citado artículo. De no ser así se estaría produciendo un incremento indebido de capítulo 1 ejercicio tras ejercicio ya que nunca se procede a reducir gastos de capítulo 1 por el mismo importe de las plazas que se crean.

DOTACIÓN DE PLAZAS VACANTES:

El informe del servicio gestor recoge que :

"Se han presupuestado las convocatorias para el personal laboral y funcionario por dos meses.

" Se han presupuestado las interinidades del personal laboral y funcionario que se incluyen en el anexo que se acompaña a este informe por los meses estimados necesarios para cada una de ellas."

Esta Intervención General vuelve a incidir en que el crédito consignado en el capítulo 1 sería insuficiente si tenemos en cuenta las vacantes que realmente existen .

El criterio que viene aplicando el departamento de personal y así se ha dejado constar en anteriores informes emitido por este órgano de control es el de dotar únicamente las plazas que vayan a ser convocadas en cada ejercicio, y no por su importe total sino proporcionalmente al tiempo previsto hasta que se vaya a aprobar la correspondiente convocatoria.

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7

NIF/CIF

****297**

****298**

FECHA Y HORA

31/10/2025 10:38:53 CET

31/10/2025 10:40:30 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

En relación a lo anterior ya se ha puesto de manifiesto en los informes que viene emitiendo esta Intervención que el criterio de este Organismo de Control es que ha de acreditarse la existencia de crédito adecuado y suficiente de todas las vacantes recogidas en el Presupuesto en el momento de su aprobación y de la OPE, con independencia del ejercicio en que se vaya a realizar la convocatoria.

A este respecto resulta clarificador el comentario que al respecto realiza el Autor Antonio Pérez Luque en su libro editado por el Consultor "La Selección del Personal Permanente en las Corporaciones Locales" que se transcribe literalmente:

" Las vacantes, que pueden ser consideradas como tales y que deben ir en la oferta de empleo público, son las que tienen sus dotaciones presupuestarias completas, es decir, que se recojan en el Presupuesto con el conjunto de sus retribuciones, básicas (sueldo y pagas extraordinarias) y complementarias (complementos de destino y específico) correspondientes.

Si la vacante funcional no tiene su dotación presupuestaria, tanto la que corresponde como perteneciente a un Cuerpo (retribución básica) como al puesto de trabajo, que ha de tener correlativamente en la RPT (retribución complementaria), no se considerará como tal. Los puestos de trabajo laborales han de tener marcadas y asignadas sus retribuciones totales igualmente.

Ya no caben las vacantes sin consignación presupuestaria completa, pues, si son así, están desfiguradas y desnaturalizadas. No serán vacantes. Hubo un tiempo en que se permitieron las vacantes sin consignación presupuestaria, que podían ser convocadas, incluso, para su provisión. Ahora bien, si aprobaban aspirantes, cuyas plazas no tenían consignación, no podían ser nombrados funcionarios y quedaban en expectativa de nombramiento y solamente podían ser nombrados después cuando sus plazas vacantes eran dotadas presupuestariamente. Así lo estableció el artículo 23 del RD 2223/1984 de 19 de diciembre, más este Reglamento se encuentra totalmente derogado por el actual de 10 de marzo de 1995, que ya no recoge esta posibilidad. Por eso hoy, hablar de vacante es identificarla con vacante presupuestaria"

ADECUACIÓN DEL CRÉDITO DE DETERMINADAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS UTILIZADAS PARA DOTAR LOS GASTOS DEL CAPITULO 1

Esta Intervención General se remite a los Informes de Fiscalización desfavorable que se han venido realizando mensualmente en relación a las Retribuciones Variables a incorporar en las nóminas hasta Julio de 2023, reparos que fueron resueltos por la Presidencia mes a mes antes de su incorporación a las nóminas.

A partir del Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba n.º 251/23, de 27 de julio de 2023, por el que se modifica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos las deficiencias detectadas en relación a estos



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

expedientes se dejan constar como observación en los expedientes que se tramitan mensualmente, destacando fundamentalmente la existencia de conceptos a abonar en nómina que deberían reconducirse a complemento específico previa modificación de la RPT tras una valoración de los puestos de trabajo.

Advertido riesgo en este aspecto se incluyó en el Plan Anual de Control Financiero 2022-2023 aprobado por la Intervención General en fecha 23 de abril de 2023 la realización de un informe de Control permanente de los expedientes tramitados por la Delegación de Recursos Humanos relativos a estas Retribuciones Variables abonadas en las nóminas referidas al ejercicio 2021. Nos remitimos al informe definitivo con CSV c06fc2770d4481a50283f1d01e64a6c092bbd9e0 del que se dio cuenta al Pleno.

CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES A LA CUANTÍA GLOBAL DE COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD, ESPECÍFICO Y GRATIFICACIONES

El artículo 7 del R.D. 861/86 que establece que:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.
2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:
 - .- Hasta un máximo del 75 % para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.
 - .- Hasta un máximo del 30 % para complemento de productividad.
 - .- Hasta un máximo del 10 % para gratificaciones.

A este respecto se incorpora un apartado en el Informe de Personal en el que se acredita el cumplimiento de los citados límites aportando un cuadro con los datos relativos a la comprobación realizada y recogiendo lo siguiente:

"Como se aprecia en los cálculos realizados y reflejados en el cuadro anterior, el total de gratificaciones, productividad y complemento específico para el personal funcionario presupuestado en el 2026, no superan los porcentajes del 10%, 30% y 75% respectivamente, existiendo diferencias en positivo, por lo que se puede acreditar que las cantidades presupuestadas están por debajo de los límites legales establecidos en el artículo 7 del RD 861/1986."

Esta Intervención no se responsabiliza de los cálculos realizados por el Departamento de Personal siendo éste el órgano al que corresponde su elaboración.

En los expedientes que tramita el Departamento de Personal en relación al pago de estos conceptos, se vienen dejando constar por esta Intervención General que en algunos conceptos como cambios de turno, conducción se propone su abono vía incentivo a la productividad, cuando este Órgano de control considera que corresponderían a factores a valorar en el específico previa Valoración de Puestos de Trabajo .



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Si realmente se imputaran estos gastos al complemento específico, los cálculos de porcentajes y límites en aplicación del artículo 7 del R.D. 861/86 serían diferentes, no quedando en ese caso garantizado el cumplimiento de los mismos.

En cuanto a las aplicaciones presupuestarias relativas al complemento de productividad y gratificaciones, los artículos 5 y 6 del RD 861/1986 establecen que corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de estos complementos.

Teniendo en cuenta lo anterior, las aplicaciones presupuestarias correspondientes a estos conceptos retributivos deberían estar vinculados al máximo nivel de desagregación (aplicación presupuestaria), sin embargo, a la vista de los niveles de vinculación recogidos en las Bases de Ejecución, se ha podido comprobar que las mismas continúan con el mismo nivel de vinculación recogido en las Bases de Ejecución de ejercicios precedentes, por lo que esta Intervención General insta a su modificación.

MASA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL

La modificación de la LRBRL operada por la ley 27/2013, en su art. 103.bis establece la obligación para las EELL de calcular y publicar anualmente su masa salarial referida a todo su sector público local (incluyendo OOAA, Sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, consorcios y fundaciones adscritas), con lo cual puede entenderse que esta obligación es la que verdaderamente va a permitir calcular y comprobar si esta crece por encima del porcentaje legalmente establecido. Además, la obligación de publicar este dato viene reforzada por las exigencias de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno.

El objetivo de la determinación de la masa salarial es la comprobación del volumen de incremento de las retribuciones del personal, en términos de homogeneidad, respecto del ejercicio presupuestario anterior, por lo que entendemos que guarda íntima conexión con la aprobación del presupuesto municipal y puesto que está sometida a los límites que anualmente fijan las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado, lo lógico será que se apruebe con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal.

Debería por tanto haberse incorporado al expediente del Presupuesto General los cálculos de la masa salarial de personal laboral, dejando constar por esta Intervención General que dicho cálculo se viene tramitando por el departamento de personal cada año, incumpliendo lo previsto en el artículo 103 bis de la Ley 7/85 en lo que se refiere al ámbito subjetivo, al no incorporarse al mismo la masa salarial de los organismos autónomos y resto de entes dependientes.

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7

NIF/CIF

****297**

****298**

FECHA Y HORA

31/10/2025 10:38:53 CET

31/10/2025 10:40:30 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAE JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE (ART 75 BIS Y TER Y ARTICULO 104 BIS DE LA LBRL 7/85)

La citada ley introdujo modificaciones a la Ley de Bases de Régimen Local en los artículos citados, que afectan al Régimen Retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y personal al servicio de las EELL, limitan el número de cargos públicos con dedicación exclusiva y de personal eventual así como el importe máximo en las retribuciones de los concejales.

En el informe emitido por el departamento de personal se acredita el cumplimiento de los límites establecidos en la citada normativa.

7.2.2 CAPITULOS 3 y 9 DE GASTOS: GASTOS FINANCIEROS Y PASIVOS FINANCIEROS

El Informe Económico Financiero recoge lo siguiente respecto a los capítulos III y IX del Presupuesto de Gastos:

“Estos capítulos recogen el gasto destinado a financiar la deuda pública municipal derivada de las operaciones de crédito, representando los gastos financieros un 0,91 % del Presupuesto total de gastos y la amortización un 2,25% del mismo. La disminución de ambos capítulos viene determinada por la Amortización anticipada que se está tramitando en el Ayuntamiento en aplicación del art. 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las cuotas de amortización de los préstamos se han presupuestado de conformidad con los cuadros de amortización previstos en cada uno de sus contratos. En cuanto a las estimaciones de intereses se ha atendido al correspondiente Informe del Órgano de Gestión Económico Financiera.

La deuda viva a 31 de Diciembre de 2026 se proyecta en 170.761.413,87€ (de los que 4.000.000 € son a corto plazo y atienden a las Operaciones de SADECO; 7.495.892,47€ aporta AUCORSA y 7.100.000€ el aval concedido a VIMCORS). El índice de endeudamiento municipal, atendiendo a la Liquidación de 2024 es del 43,98%.

Por lo que se refiere al Ahorro Neto, es positivo en 17,350% (atendiendo igualmente a los derechos liquidados en el ejercicio 2024).

Atendiendo al artículo 135 de la Constitución y conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria (“El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto”), en Bases de Ejecución se recoge expresamente el mandato constitucional.”

7.2.3 CAPÍTULO 4 Y 7 DE GASTOS: TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL

Analizada la correlación entre las cantidades consignadas para Transferencias Corrientes y de Capital a favor de los Organismos Autónomos, Consorcio Orquesta y Sociedades Municipales, se ha podido constatar que no existen diferencias entre los Créditos iniciales del Presupuesto del Ayuntamiento con las previsiones de ingresos de los entes citados.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

8.- ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

El informe económico financiero recoge el siguiente cuadro:

CONCEPTOS	IMPORTE (EUROS)
ING. CORRIENTES	422.061.943,09
GASTOS CORRIENTES	403.938.344,84
AHORRO BRUTO	18.123.598,25
AMORTIZ. PASIVOS FROS.	9.784.583,07
AHORRO NETO	8.339.015,18
DEFICIT/SUPERAVIT	0,00
TOTAL	8.339.015,18

Como puede apreciarse, los ingresos corrientes son suficientes para atender los gastos de igual naturaleza y las amortizaciones debidas en el ejercicio, produciéndose un ahorro neto de 8.339.015,18 €, que permita afrontar gastos de capital con recursos corrientes.

9.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE EJECUCIÓN

El Art. 9 del R.D 500/90 establece que:

“1. El Presupuesto General incluirá las bases de ejecución que contendrán para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.

2. Las Entidades Locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto lo siguiente:

- Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- Normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto.
- Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.

i) Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.

j) Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

k) Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

3. Las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno.”

Analizado el contenido de las Bases de Ejecución que se incorporan al expediente del Presupuesto General 2026 se informa lo siguiente:

.- Base 22.3 Acumulación de Fases

La Base 22.3 prevé la posibilidad de utilizar la acumulación de las fases Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO), entre otros casos, para las facturas de cuantía igual o inferior a 3.000,00 €.

Para el caso de los contratos menores, si bien esta posibilidad se recoge en las Bases de Ejecución del Presupuesto en consonancia con lo establecido en la Instrucción sobre los contratos menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos, aprobada por la Junta de Gobierno Local, esta Intervención General considera que no puede producirse tal acumulación de fases de ejecución presupuestaria, puesto que entiende que debe existir un acto administrativo por el que se autorice y se disponga el gasto correspondiente a cada contrato menor, previo cumplimiento de los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (informe del órgano de contratación de necesidad del contrato y de no alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales establecidos en el apartado 1 del citado artículo). De esta forma, se procedería posteriormente a reconocer la obligación, previa intervención de este órgano de control.

Únicamente podrían excepcionarse de esta separación de fases de ejecución presupuestaria (AD y posterior O), permitiéndose la acumulación de fases ADO, aquellos casos en los que, de conformidad con el apartado 5 del mencionado artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se traten de contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros, y exclusivamente, cuando los gastos realizados mediante este sistema sean gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Real

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7

NIF/CIF

****297**

****298**

FECHA Y HORA

31/10/2025 10:38:53 CET

31/10/2025 10:40:30 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en el artículo 190.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base 24.2 Capítulo II. Apartado a.1 Dietas y Gastos de Desplazamiento de Miembros electos

En las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025 se propuso que en el cuadro correspondiente a Dietas por manutención donde se señalaba: "Las cuantías por dietas comprenden los gastos correspondientes al desayuno a comida y cena", se eliminase el término desayuno.

Igualmente, en el Cuadro relativo a Dietas de alojamiento donde se señalaba "Se abonará el importe realmente gastado y justificado según factura (alojamiento y desayuno)", se eliminara el término desayuno.

Esta modificación se realizó a instancias del Coordinador de Hacienda motivada en la *"adecuación de los conceptos de dietas por alojamiento y manutención a su concepto según el RD 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio"*.

Ante la citada propuesta esta Intervención General vuelve a aclarar lo siguiente tal y como se hizo en el informe del anterior presupuesto:

En cuanto a los Alcaldes y Concejales en principio no están incluidos en el ámbito de aplicación del R.D. 462/2002, pero establece el Art. 75.4 LBRL que *"Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general de las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo"*.

En similares términos se pronuncia el Art. 13.5 del ROF: *"Todos los miembros de las Corporaciones Locales, incluidos los que desempeñen cargos con dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general de las AAPP y las que en este sentido apruebe el Pleno corporativo"*.

Respecto al personal electivo (Alcalde y Concejales) mediante acuerdo Plenario se podrían establecer otras condiciones y cuantías distintas, pues existiría la habilitación del Art. 75.4 LBRL y del 13.5 ROF antes referida. (Véase Artículo del Consultor de los Ayuntamientos, Miguel Ángel Santirso Fernández Tesorero de la Diputación de Pontevedra Nº 8, Sección Opinión / Colaboraciones, Quincena del 30 Abr. al 14 May. 2015, Ref. 1039/2015, pág. 1039.)



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Tal sería el caso del Ayuntamiento de Córdoba ya que se viene recogiendo en las Bases de Ejecución desde el año 2012 un régimen de resarcimiento que no responde a ninguno de los dos regímenes posibles previstos en el citado RD 462/2002 sino que se aplica un sistema mixto ya que para las Dietas de Alojamiento se abona el importe realmente gastado y justificado según factura, pero para las dietas de manutención se aplican unas cantidades fijas sin necesidad de justificación pero con un importe superior a los recogidos para el grupo 1 en el citado RD 462/2002 especificando a partir del ejercicio 2014 que las cuantías por dietas de manutención comprendían los gastos correspondientes al desayuno, comida y cena.

Siguiendo esta línea interpretativa según se recoge en artículo del Consultor de los Ayuntamientos citado, cabría modificar las cuantías de las indemnizaciones recogidas en el RD 462/2002 pero "en cualquier caso el desvío de las tablas y criterios establecidos en dicha normativa debe motivarse suficientemente con criterios de razonabilidad y donde se acredite el carácter proporcionado, reparador y limitativo de las cantidades a percibir."

Base 24.4.1.1 Transferencias Corrientes a favor de Entidades en cuyo capital participe la Organización Municipal

Se recoge en la citada base que:

" Como contraprestación a estas transferencias corrientes los Organismos Autónomos y Empresas Municipales se verán obligados a ceder gratuitamente las instalaciones que gestionen, para la celebración de actos institucionales o de relevante carácter social. La autorización de los citados actos será competencia de la Alcaldía-Presidencia. Esta cesión gratuita será por un máximo de tres días para el Teatro de la Axerquía. En cualquier caso, las cesiones quedarán supeditadas a la disponibilidad del espacio, siempre que lo permita la programación de los Organismos Autónomos y Empresas municipales y se elevará a la toma de conocimiento del Consejo Rector, en su caso".

Esta Intervención General discrepa del contenido regulado en este párrafo de la citada base por los siguientes motivos:

1º) El hecho de recoger como contraprestación a las transferencias que reciben del Ente matriz, la obligación para los OOA y Sociedades de ceder gratuitamente sus instalaciones en los casos recogidos, choca frontalmente con el concepto de transferencia que se regula en esta base puesto que estas son genéricas, incondicionales y no sujetas a ningún requisito previo. A juicio de esta intervención General carece de fundamento jurídico la propuesta examinada sin que conste informe que avale, motive o justifique jurídicamente la redacción propuesta.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

2º) No entendemos que las Bases de Ejecución sea el instrumento o documento en el que deba regularse el régimen de cesión de uso de las instalaciones de los entes dependientes.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, se regulan en el TRLRHL y RD 500/90, siendo estas las que contendrán para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos. La norma presupuestaria es la citada anteriormente sin que la cesión de uso de los bienes de las entidades locales se regulen en la misma.

Debería recogerse estas previsiones en la correspondiente normativa que cada OAAA o Sociedad tenga en relación a la cesión de uso de sus instalaciones (Ordenanza reguladora de precios públicos en el caso, por ejemplo del IMAE, que si tiene regulada la citada cuestión), siendo en éstos donde se determinará la sujeción o no de los actos institucionales a celebrar o las posibles bonificaciones o reducciones en la cuota que, en su caso, se puedan establecer atendiendo a la naturaleza de la actividad en cuestión así como el Órgano competente para determinar las mismas.

Así mismo, y respecto a los "actos institucionales" señalados, debe interpretarse, en todo caso, que los mismos serían los organizados directamente el Ayuntamiento como ente matriz, y no cuando el que vaya a hacer uso de las instalaciones sea un tercero, Asociación u otro tipo de entidad ajena al Ayuntamiento que a su vez solicite la "gratuidad" al Área de Presidencia, ya que en estos casos nos encontraríamos ante una subvención que debe regularse a la luz de su normativa específica.

Esta cuestión ha sido advertida de forma reiterada por este Intervención en el seno del Consejo Rector del IMAE, quien conoce sobradamente el criterio de este Órgano de Control contrario a esta regulación que carece de fundamento jurídico a nuestro juicio.

.- Base 24.4.1.2: Transferencias Corrientes a Entidades en cuyo capital participe la organización municipal, si la transferencia tiene por destino el desarrollo de una actividad concreta por el Organismo, Sociedad o Entidad

La citada base recoge lo siguiente:

" Las presentes transferencias serán siempre de pago anticipado, reflejándose así en el Acuerdo por el que se autorice y comprometa el Gasto. "

Este órgano de control entiende que en este tipo de transferencias para finalidad concreta, que la podemos considerar como "extraordinaria", el pago diferido debería ser la regla general, debiéndose tramitar la propuesta de gasto AD, cuya competencia reside en la JGL, sujeta a justificación posterior, aunque su naturaleza es corriente, previa justifica-



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

ción de la cuenta por el Organismo (Reconocimiento de la Obligación) y posterior ordenación del pago (fase P), competencias residenciadas en la Tenencia de Alcaldía de Hacienda.

Al igual que está regulado en las Bases de Ejecución para el caso de transferencias de capital (inversiones), se podría tramitar el pago anticipado como excepción, siempre que quede suficientemente justificado en el expediente dicha modalidad de pago, con la documentación oportuna (informe económicos que justifiquen falta liquidez, necesidad de la tramitación del reconocimiento de la obligación por pago anticipado, informes que procedan para justificar la propuesta, etc).

La única explicación razonable que encuentra esta Intervención a esta propuesta es la tardanza en la aprobación presupuestaria y por ende la tardanza en la gestión de las transferencias de capital/corrientes afectas a gastos concretos a OAAA y SSMM dependientes, que llevan en definitiva como fórmula para poder acreditar un mayor volumen de ejecución presupuestaria en el ejercicio a considerar el pago anticipado como regla general (que implicaría contabilizar un ADOP en el presupuesto municipal) y que apareciera como ejecutado un gasto que, en realidad ni siquiera en algunos casos está iniciado en el OAAA o SSMM dependiente o bien a no perder determinados créditos financiados con ingresos corriente. Es decir, a nuestro juicio, no serían razones de índole financiera las que estarían justificando el pago anticipado establecido como regla general sino razones de oportunidad presupuestaria que, entendemos no justificarían su aplicación.

.- Base 24.4.5 Transferencias a OAAA y Sociedades Municipales para INVERSIONES.

En la citada base se recoge que las transferencias que estén financiadas con ingreso corriente así como las relativas al Patrimonio Municipal del Suelo serán de pago anticipado. En estos casos nos remitimos a las consideraciones realizadas por esta Intervención al respecto en el comentario a la Base 24.4.1.2.

Así mismo en la citada base se propone añadir un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

"En los supuestos de pago anticipado, una vez reconocida la obligación y al contabilizar la ordenación del pago (fase P) a favor del Organismo o Sociedad, la Tesorería Municipal podrá programar la ejecución de los pagos materiales en su previsión de Tesorería, de acuerdo con la corriente de tesorería del proyecto o inversión que dio origen a la transferencia, previa consulta al Organismo o entidad receptor de las ayudas, evitando con ello desembolsos importantes de la Caja Municipal cuando la corriente monetaria no es necesaria en el Organismo o Sociedad receptora. "



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

En cuanto a la posibilidad de tramitar “ordenes de pago parciales ” respecto del reconocimiento de la obligación , esta Intervención ya ha puesto de manifiesto su desacuerdo en informes emitidos anteriormente , por ejemplo el informe de reparo suspensivo que fue emitido a la Orden de pago P/2025/36, por importe de 300.000 euros, en concepto de Transferencia de capital a favor de AUCORSA para inversiones 2024.

Si bien en la actual Orden HAP/178/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, modificada por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, no se contempla la ordenación del pago como fase contable, ni en los pagos ni en la devolución de ingreso indebidos, sin embargo desde el punto de vista administrativo nunca ha desaparecido la ordenación del pago como fase del gasto, puesto que el art. 61 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, continúa definiendo la ordenación del pago como el acto (administrativo) “mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad”.

El ajuste del importe del pago ordenado al del acto de reconocimiento de la obligación del que trae lugar es un extremo esencial regulado en el artículo 21 del RD 424/2017 que somete a intervención formal la ordenación del pago, entendemos éstos como los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la tesorería de la entidad local.

Según el citado artículo dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al plan de disposición de fondos.

Si se acuerda como modalidad de pago el pago anticipado, el hecho de tramitar ordenes de pago parciales, convierte de facto un pago anticipado en pago diferido en función de la corriente de tesorería del proyecto o inversión que dio origen a la transferencia sin que encuentre tal proceder acomodo en la legislación aplicable, ni en los acuerdos previos adoptados.

Se incumpliría, por tanto, lo establecido en el art.21 del RD 424/2017, debiendo existir identidad entre la obligación reconocida y el pago ordenado (con las excepciones reguladas en el art. 21 del RD 424/2017 -existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor).

Así mismo, si las Bases de Ejecución recogen lo anterior contraviniendo la normativa citada, se incumpliría así mismo lo previsto en el artículo 165.1 del TRLRHL, según el cual las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.”

Por último entendemos que la citada propuesta debería respaldarse en un informe favorable emitido por los responsables de la Contabilidad Municipal así como de la Tesorería Municipal, al que correspondería el impulso de la tramitación de esta fase de ordenación del pago en el ejercicio de funciones reservadas por ley a funcionarios con habilitación de carácter nacional. Dicho informe no consta en el expediente.

.- Base 24.4.6 Dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos municipales

Según se recoge en el Informe Económico Financiero, se propone la Modificación de esta Base atendiendo al Informe remitido por el Director General de Hacienda y el Técnico Asesor del Área (CSV uVOFmcPzbwYkYfsWtA4V5SGXrfTh6e). Justifican la Modificación proyectada señalando:

“La base 24, apartado 4.6 del presupuesto actualmente vigente, contiene una redacción que entendemos contraviene lo dispuesto en la reciente actualización de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril, en su artículo 73.3 cuyo párrafo quinto dispone: “Respecto a la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de financiación de estos últimos, no serán objeto de contabilidad específica excepto de aquellas cantidades que, en su caso, se pudiera reservar el grupo municipal que pondrá a disposición del pleno de la corporación siempre que este lo pida.”.

La lectura del citado párrafo elimina la exigencia de una contabilidad específica de aquellas cantidades que el grupo municipal destine a partidos políticos, por lo que bien pudiera considerarse que la cantidad destinada no exige especificación de desglose de las mismas, no así de aquellas cantidades que el grupo municipal pudiera reservarse, las cuales si deberán contar con una contabilidad específica que se deberá poner a disposición del pleno municipal cuando este lo solicite.

Así pues, en este contexto, se pueden considerar en estas dotaciones un tratamiento diferencial: la parte que se reserva el grupo, que deberá tener una contabilidad específica; y aquella que destina a partidos políticos, que es objeto de control por parte del Tribunal de Cuentas”.

Atendiendo a ello se propone en relación a las aportaciones al Partido o Partidos Políticos, eliminar que las mismas se regulen mediante Convenio y en consecuencia se eliminan todas las menciones que la anteriores Bases de Ejecución hacían en el apartado 5.g de la Base 24.4.6, respecto al contenido del Convenio y forma de justificación de los gastos que antes se recogían en ese apartado.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Respecto al apartado 7.2 se propone modificar su redacción añadiendo que ese apartado relativo a Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en el caso de gastos superiores a 2.500 euros (IVA incluido) se refiere a gastos realizados directamente por el Grupo Municipal.

Se elimina el apartado 7.4 de la redacción anterior de las bases que se refería a la aportación de Convenio, Memoria, forma de justificar los gastos directos e indirectos, sustituyendo la redacción del mismo por la siguiente:

"7.4. Declaración responsable del representante del Partido Político de acuerdo con el siguiente modelo:

D.Dª. _____, con DNI _____, en calidad de representante del Partido Político (NOMBRE), con CIF _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____.

DECLARA

1. Que el Partido Político _____ ha recibido durante el periodo comprendido entre el _____ y el _____ una cantidad total de _____ euros por parte del Grupo Municipal _____ del Ayuntamiento de Córdoba, correspondiente a la dotación económica asignada por el Ayuntamiento de Córdoba al Grupo Municipal _____.

2. Que dichas cantidades han sido utilizadas para gastos afectos al funcionamiento y actividad del Partido Político _____.

3. Que el Partido Político _____ mantiene una contabilidad separada de acuerdo con la Ley Orgánica 8/2007 sometándose a la fiscalización del Tribunal de Cuentas".

En el apartado 7.5 referido a la Declaración Responsable el representante del Grupo Municipal se recoge expresamente el ejercicio al que se refiere la cuenta justificativa y en su letra b) se elimina la referencia a "conforme a la Base de ejecución del Presupuesto nº 4.6.52.

La letra e) queda redactada: "Que el saldo resultante a (fecha que corresponda) de los ingresos y gastos del ejercicio _____ asciende a la cantidad de _____ €.

Finalmente, dentro de los documentos a aportar junto a la Cuenta Justificativa se elimina del modelo lo siguiente:

"- En su caso, Convenio suscrito con el Partido Político, Memoria Anual además de:

- Gastos directos realizados por el partido: cuadro resumen detallado y totalizado para cada tipo de gasto, en el que consten los datos de cada documento (Proveedor, CIF, nº factura, fecha de factura, concepto, importe y fecha de pago).
- Gastos indirectos: certificación de persona responsable del partido sobre el total del coste del servicio y la cuantía imputable al grupo por la utilización de los mismos".

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7

NIF/CIF

****297**

****298**

FECHA Y HORA

31/10/2025 10:38:53 CET

31/10/2025 10:40:30 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

En concordancia con lo anterior se elimina del número 9, entre los extremos de comprobación por la Intervención Municipal, el siguiente apartado: "Base 4.6.nº7.5 Cuando existan aportaciones al Partido Político, que se ha presentado el Convenio con el contenido establecido en las presentes Bases, la Memoria Anual y los documentos justificativos de los gastos realizados (Cuadro de Gastos Directos y Certificado de imputación de Gastos Indirectos)".

A la vista de las modificaciones propuestas esta Intervención General se remite al contenido de la Moción n.º 1.620 del Tribunal de Cuentas relativa a la Modificación del Régimen Jurídico de las Dotaciones Económicas asignada por las Entidades Locales a los Grupos Políticos.

En la misma el Tribunal de Cuentas cuestiona la modificación del artículo 73.3 LBRL efectuada por la disposición final 7.1 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero (que excluye de la obligación de llevar una contabilidad específica las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos). Dicha modificación legal se realizó a propuesta de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 22 de octubre de 2024, a pesar de que el Tribunal de Cuentas en su Informe n.º 1.554, de 20 de diciembre de 2023, relativo a la fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022, recomendaba lo siguiente:

" aquellos Ayuntamientos cuya normativa interna permita destinar la dotación económica de los grupos municipales a la realización de aportaciones a sus respectivos partidos políticos, que establezcan limitaciones en la cuantía de las mismas y exijan su justificación mediante los correspondientes convenios que disciplinen las relaciones de colaboración entre los grupos y las formaciones políticas y los justificantes acreditativos de los gastos incurridos con cargo a dichas aportaciones, que repercutan en el funcionamiento del grupo."

El Tribunal de cuentas en la citada moción recoge lo siguiente:

" La modificación legal propuesta en la mencionada resolución de la Comisión Mixta, en el sentido de que los grupos puedan realizar aportaciones incondicionadas o no finalistas a los respectivos partidos políticos, sin necesidad de justificación ante la entidad concedente de la dotación, además de contravenir la naturaleza de dicha subvención y las funciones de las propias entidades locales (en la medida que no está previsto que puedan conceder subvenciones de funcionamiento a los partidos, según el artículo 3 de la LOFPP, supondría crear áreas de opacidad y ausencia de control de una parte de los recursos públicos de las entidades locales."

"esta modificación legal supone un retroceso en la transparencia que debe regir en la gestión de los fondos públicos e impide su control, no siendo factible vincular dicha parte de la dotación al coste de los servicios prestados por los partidos a favor de los grupos. Únicamente, por la parte de la dotación que, en su caso, se pudiera reservar cada



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

grupo municipal, sería posible establecer la correlación entre dicha financiación y los costes de funcionamiento incurridos por el grupo al margen del partido."

Igualmente en la referida moción el Tribunal de Cuentas concluye que:

"la falta de exigencia de registro contable no implica que tales aportaciones de los grupos a las formaciones políticas estén exoneradas de justificación, al tratarse de fondos procedentes de las dotaciones económicas, que tienen la naturaleza de subvenciones públicas, destinadas al funcionamiento de aquellos; es decir, como compensación por servicios prestados o actividades realizadas por los partidos a favor de los grupos, tal y como ha señalado reiteradamente el Tribunal de Cuentas."

Teniendo en cuenta los altos porcentajes que suponen las aportaciones al partido respecto al total de gastos justificados en la cuenta justificativa, tal y como se pone de manifiesto en los Informes de Control Financiero que viene emitiendo esta Intervención General en relación a las cuentas presentadas y a la vista del criterio del Tribunal de Cuentas, esta Intervención General no comparte la nueva redacción propuesta de la citada Base de Ejecución siguiendo el mismo argumento del citado Tribunal.

Por otro lado, en lo que respecta al contenido de la cuenta justificativa, se vuelve a reiterar por esta Intervención la necesidad de adecuar las bases a la administración electrónica y eliminar aquella redacción que pudiera entenderse desfasada por cuanto la presentación de la cuenta justificativa se realiza a través de sede electrónica y mediante el tramitador PCTM. Con la actual redacción se recogen términos como *"...fotocopias compulsadas, y en su caso debidamente estampilladas siempre que sean legibles."*, que entendemos no se acomodan a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido se reitera la propuesta realizada en su momento respecto del punto 7.2 de la citada base. Así pues, proponemos que se mantenga la redacción recogida en las BEP del ejercicio 2024 en lo que respecta a lo siguiente:

"7.2 Los documentos acreditativos de los gastos superiores a 2.500 euros (IVA incluido) deberán ser facturas electrónicas o copias digitalizadas debidamente visadas mediante firma electrónica por el representante del Grupo Municipal. Ello sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original."

En relación al resto de la documentación aportada se propone por esta Intervención que debería, así mismo, estar autenticada mediante firma electrónica .



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Por último, en relación a la posibilidad de imputar gastos indirectos hasta un 10% mediante tanto alzado sin necesidad de justificación, esta Intervención General vuelve a reiterar su disconformidad con la inclusión en Bases de Ejecución de este apartado .

En relación a los costes indirectos, es cierto que la admisibilidad de los mismos está prevista en la normativa de subvenciones (art. 31.9 de la LGS; arts. 72.2.d) y 83.3 del RLGS). Esta Intervención, en los informes de control permanente relativos a la justificación de las asignaciones de los grupos políticos, ya avanzó una descripción de los mismos como “aquellos costes de los grupos políticos que afectan a varias de sus actividades o los costes estructurales que, sin ser imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento”.

Los costes indirectos se declaran subvencionables por la LGS bajo la siguiente regla: habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

El artículo 83.3 RLGS dispone que a efectos de imputación de los costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer establecer la fracción de del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional

Ahora bien, el principal problema que plantea la presenta propuesta tiene que ver con la dificultar en cuantificar el porcentaje de los costes indirectos que debe imputarse a las actuaciones de los grupos políticos, dificultad que afecta a la cuantificación y delimitación de los mismos, ya que es el propio Ayuntamiento el que cubre las necesidades de instalación y equipamiento de los grupos, así como los suministros básicos que las mismas conllevan, por lo que la posibilidad de imputar estos gastos como costes indirectos es realmente muy reducida por no decir nula.

Los gastos de amortización, por otra parte, tienen un tratamiento aparte y diferenciado en la normativa de subvenciones (artículo 31.6).

Por último, respecto a la determinación en esta Base de los extremos que han de ser comprobados por esta Intervención General, es importante aclarar que la actuación de la Intervención General con respecto a las dotaciones que reciben los grupos políticos se realiza en el ámbito del control financiero, atribuido al órgano interventor de las corporaciones locales por LHL y desarrollado por el RD 424/2017.

Las actuaciones de control financiero son competencia del órgano interventor no procediendo, en ningún caso, determinar previamente qué tipo de justificación o control puede ejercer esta Intervención sobre la comprobación que por ella se efectúe sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Grupos Políticos Municipales y la realidad de los gastos relacionados con la asignación municipal recibida, amparando la



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

legislación vigente (art.222 TRLRHL y art.6 del RD 424/2017), la posibilidad de que esta Intervención solicite toda aquella documentación que se estime necesaria para la ejecución de los controles que en cada caso estuviere efectuando.

Parece que se estaría confundiendo el ejercicio del control financiero que se ejerce sobre la Cuenta Justificativa con la fiscalización previa en régimen de requisitos básicos, en relación a la cual sí sería posible (a propuesta de esta Intervención) y respetando los extremos de fiscalización mínimos establecidos en Acuerdo de Consejo de Ministros, limitar los extremos a fiscalizar por Intervención, posibilidad que no se extiende al control financiero.

Base 24, 6.- Capítulo 8: Activos Financieros.

Se propone añadir un párrafo en esta Base referido a la tramitación de las Ampliaciones de Capital con el siguiente tenor literal relativo a la forma de pago:

" El desembolso de la ampliación de capital deberá hacerse de pago anticipado, en cuyo momento se reconocerá la obligación frente a la sociedad, y se procederá al abono de las cantidades en la cuenta que la entidad determine mediante el procedimiento de transferencia bancaria en la cuenta dada de alta en el sistema de alta de terceros de la Tesorería municipal, disponiéndose de un plazo de seis meses desde la realización de la misma para proceder a la elevación a público del acuerdo de ampliación de capital así como a la inscripción en el registro mercantil de la misma.

Si en el plazo de seis meses no se hubiera producido la ampliación, se procederá al reintegro de las cantidades transferidas por la entidad participada, salvo que se conceda por la Junta de Gobierno Local una ampliación del mismo."

Esto modifica lo previsto en la Base de Ejecución 31 en la que se recogía que las Ampliaciones de Capital se tramitaban como Libramientos a Justificar, habilitando a los efectos procedentes al Coordinador General de Hacienda y/o Gerentes de los respectivos Organismos Autónomos."

En este caso se propone eliminar el segundo párrafo de la citada base, que precisamente fue incluido a instancias de esta Intervención General al entender que esta forma de pago era la más correcta en los casos de expedientes de ampliación de capital de sociedades mercantiles, de pago del justiprecio de expropiaciones forzosas o de adquisición de bienes inmuebles, tal y como se puso de manifiesto en informe emitido con fecha 20/02/2023 (CSV 735617b15caf70361fbbdba4b5697bc1cf65cdc7).

Esta Intervención General mantiene su criterio de que en estos supuesto la tramitación adecuada es acudir a la vía del pago mediante libramiento a justificar al encontrarnos en un supuesto como es la Ampliación de Capital en el que es necesario ordenar pagos cuyos documentos justificativos (escritura de *elevación a público del acuerdo de ampliación de capital así como a la inscripción en el registro mercantil de la misma.*) no se puedan acompañar en el momento de su expedición.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Y todo ello basándonos en la legislación del Estado que prevé expresamente este sistema para el pago del justiprecio en los expedientes expropiatorios, supuesto que podría ser aplicable al caso que nos ocupa. El artículo 79 de la Ley General Presupuestaria no limita los PAJ a los gastos corrientes. Y el artículo 79 de la Instrucción de operativa contable (Orden de 1 de febrero de 1996) prevé y regula este sistema para el pago de expropiaciones. Y finalmente el artículo 10 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados "a justificar" indica que el plazo de dicha justificación se amplía a 6 meses prorrogables a un año en caso de expropiaciones.

Así mismo, Manuel Fueyo Bros, Doctor por la Universidad de Oviedo Interventor de Administración Local y Subdirector de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, en un artículo en el que analiza las figuras de los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, establece los supuestos arquetípicos que justifican a Acudir a esta figura entre los que incluye la Inexistencia de justificación para un gasto que es preciso realizar de inmediato (como la compra de un inmueble: el pago se realiza en el momento de firmar la escritura).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Intervención General se remite al informe emitido precisamente para que se modificara la base 31 incluyendo este supuesto de pago mediante libramiento a justificar en los supuestos de ampliaciones de capital, no estando de acuerdo en la propuesta de modificación de dicha forma de pago.

Esta modificación de la base se propone en el capítulo 8 "Activos Financieros" en el que no existe normativa que permita, como ocurre en las Transferencias de Capítulo 4 y 7, realizar pagos anticipados, teniendo en cuenta que ello implicaría reconocer la obligación sin tener un documento justificativo que lo ampare.

Volviendo a reiterar en este caso que las Bases de Ejecución no pueden modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto, entendemos igualmente que la citada propuesta debería respaldarse en un informe favorable emitido por los responsables de la Contabilidad Municipal así como de la Tesorería Municipal en el ejercicio de funciones reservadas por ley a funcionarios con habilitación de carácter nacional. Dicho informe no consta en el expediente.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

.- Base 27 : Reconocimiento y Liquidación de obligaciones

Se añade un apartado 27.4. bis con la siguiente redacción:

"A los efectos de realizar un cierre presupuestario y contable ordenado aquellas facturas, certificaciones y demás justificantes de gasto que tengan entrada en el Departamento de Contabilidad conformados antes de la fecha que en cada caso, se establezca en las instrucciones de cierre contable dictadas al efecto, sin que esta pueda ser en ningún caso posterior al 15 de diciembre del ejercicio anterior, podrán aprobarse hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente y llevarán fecha contable del 31 de diciembre, imputándose al presupuesto del año natural en el que estos han sido realizados con efectos a fecha de cierre del ejercicio y con cargo a sus respectivos créditos. Todo ello conforme a los principios de imputación presupuestaria, de devengo y de imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto, de facilitar la confección de la liquidación y las operaciones de cierre para la determinación de resultados, en virtud de lo dispuesto en los arts. 176.1 y 191 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 9.2 e) y 89 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Reglas 4, 8 y 12.1 Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local".

Esta Intervención no comparte la redacción de este apartado de la base y así se ha dejado constar en informe emitido al respecto con CSV 9925991201e8ad30ed40b371162749879a36959f al que nos remitimos en todos sus términos.

Base 31. 1: Pagos a Justificar. En concordancia con lo previsto para las Ampliaciones de Capital, se elimina el párrafo segundo en el que se señalaba que se tramitaban como Libramientos a Justificar, habilitando a los efectos procedentes al Coordinador General de Hacienda y/o Gerentes de los respectivos Organismos Autónomos." . Tal y como se ha justificado respecto a la modificación de la base 24.6 esta Intervención no está de acuerdo con la modificación propuesta .

.- Base 33 : Gastos de carácter plurianual y expedientes de tramitación anticipada

La citada base recoge lo siguiente:

3.- La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue (Consejo Rector en el caso de los OAAA, salvo que sus Estatutos establezcan otro régimen), será competente para acordar la autorización o disposición relativa a gastos plurianuales del Ayuntamiento de Córdoba, pudiendo acumularse ambas fases. Igualmente, extenderá su competencia a la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Esta Intervención considera que el órgano competente para acordar lo recogido en el párrafo anterior no sería la Junta de Gobierno Local.

Si bien la LBRL en su artículo 127. f recogía que era competencia de la JGL las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución, dicho apartado de la ley fue derogado por la Ley de Contratos 30/2007, por lo que resultaría aplicable lo previsto en el artículo 174 del TRLRHL, y por lo tanto en municipios de Gran Población como es el caso del Ayuntamiento de Córdoba sería el Pleno.

Así mismo según lo previsto en el artículo 123 apartado dicha competencia no sería delegable ya que según dicha normativa " 3. Únicamente pueden delegarse las competencias del Pleno referidas en los párrafos d), k), m) y ñ) , no siendo éste el supuesto. En todo caso de haber sido posible la delegación sólo podría haber recaído a favor de las comisiones informativas .

Por lo tanto esta competencia sería en todo caso del Pleno con independencia de que el expediente sea tramitado por Organismos Autónomos, sin que resulte de aplicación lo previsto en la Base de Ejecución 49 .

BASE 40: Delegación de la Tasa por prestación de servicios de Cementerios Municipales

Actualmente los ingresos provenientes de la Prestación de servicios de cementerios municipales, se están considerando como Tasas.

A este respecto, volvemos a reiterar lo que esta Intervención General ha dejado constar en anterior apartado del presente informe relativo a la Sociedad CECOSAM, sobre la naturaleza jurídica de la prestación-

.- Base 50: Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba 2026

Las entidades locales deben concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones (PES) los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). El artículo 12 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS) concreta el contenido de un Plan Estratégico de Subvenciones, que



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

debería aplicarse al Plan propuesto.

Un año más, se presenta el Plan Estratégico de Subvenciones vinculado a las Bases de Ejecución del Presupuesto General -lo que necesariamente lo vincula a la anualidad para la que se estas resultan de aplicación-, y definiéndose su ámbito temporal para el ejercicio 2026.

A este respecto, hay que tener en cuenta que tal como recuerda en Tribunal de Cuentas en su informe n.º 1.582 de 26 de septiembre de 2024¹, *"Los PES deben contener previsiones para un periodo de tres años, según lo dispuesto en el artículo 11.4 del RLGS, al ser un instrumento de planificación estratégica cuyas previsiones se han de cumplir en un periodo más amplio que el de una anualidad, a fin de disponer de un periodo de tiempo razonable para alcanzar los objetivos previstos."*

El carácter anual del PES resulta incompatible con la naturaleza de este instrumento como medio de planificación estratégica previsto en la normativa de subvenciones y cuyas previsiones se entiende que se han de cumplir en un periodo más amplio que el de una anualidad, por lo que se puede concluir que el presente plan no se ajusta a las exigencias del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), que requiere que los PES contengan previsiones para un periodo de tres años.

En este sentido, continuamos informando en la misma línea que lo hemos hecho en ejercicios anteriores: cabría plantearse si el presente Plan Estratégico es realmente un instrumento técnico interno de programación, ya que para que pueda definirse un documento como "estratégico", éste debería ser lo suficientemente concreto como para posibilitar que el Ayuntamiento realice una evaluación efectiva de la actividad subvencional, especificando los objetivos y efectos que se pretenden conseguir.

Esta Intervención no comparte pues lo expuesto en el preámbulo del plan cuando se afirma que en él se recogen los extremos indicados en el artículo 8 de la LGS, permitiendo una *"conexión entre los objetivos y efectos que se pretende conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual"*

Ni el presente Plan tiene un carácter plurianual, ni en relación a los objetivos, se observa, por esta Intervención, que éstos respondan al carácter estratégico subrayado en el artículo 12 del RLGS. En algunos casos se ha cumplimentado el apartado destinado a "objetivos/fines" con un enunciado de la convocatoria o la definición de la subvención que se desea otorgar, pero no se plasman ni los objetivos ni la finalidad que se desea conseguir

¹Informe de Fiscalización de las ayudas en concepto de acción social concedidas por los ayuntamientos de municipios de más de 100.000 habitantes, ejercicio 2021 (n.º 1582, aprobado, en sesión de 26 de septiembre de 2024).



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

con la misma. En ocasiones este apartado aparece en blanco. Vemos que para otras subvenciones se confunde el objetivo con la descripción de la actividad a subvencionar. En todos los casos, los objetivos están formulados de manera generalista, sin que se pueda determinar realmente su relación con la subvención pretendida, ni su alcance.

De lo que antecede hay que concluir, una vez más, que el presente Plan carece de objetivos verificables que permitan comprobar la eficacia y la eficiencia de las líneas de subvenciones propuestas. Tampoco se acompañan a estos objetivos los indicadores de evaluación de los mismos, que servirían para dar medida de su cumplimiento, así como de los efectos de las medidas de fomento adoptadas. El documento que se ha elaborado tampoco incorpora información sobre el resultado de la ejecución de los planes desarrollados en ejercicios anteriores, y en qué medida dichos resultados han incidido en la confección del presente Plan (continuando, suprimiendo, reforzando o modificando líneas de subvención, o mediante la incorporación de otras nuevas).

En el citado informe de 26 de septiembre de 2024 (n.º 1.582), el Tribunal de Cuentas concluye que *"Los ayuntamientos deberían adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el seguimiento de los PES, mediante instrumentos o indicadores de seguimiento cuantitativos y cualitativos, al objeto de verificar si se alcanzan los objetivos inicialmente marcados para los recursos invertidos, de forma que, si algunas de las líneas de subvenciones no logran el nivel de consecución de objetivos deseado o estas no resultan adecuadas al nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficientes y eficaces o, en su caso, eliminadas, con la finalidad de que los PES puedan desplegar todos sus efectos."*

Esta situación ya ha sido advertida, por esta Intervención, en otros informes referentes a ejercicios anteriores del Presupuesto General de este Ayuntamiento de Córdoba.

Respecto a los Organismos Autónomos, esta Intervención ya realizó informes sobre los planes estratégicos presentados por el IMDEEC y el IMDECO, por lo que en lo que respecta a dichos Organismos se remite a los citados informes, ya emitidos por este Órgano de Control. En este momento nos centraremos pues, de forma exclusiva, en las subvenciones que se han planificado para el Ayuntamiento de Córdoba por las diferentes delegaciones municipales.

El importe de las subvenciones que se prevén en el presente Plan Estratégico asciende a la suma de 16.771.540,56 €. Esta cuantía resulta superior a la del pasado ejercicio (15.029.403,70 €), lo que supone un incremento de 1.742.136,86 € (11,59 %).

El reparto entre las diferentes delegaciones entre un año y otro es desigual: este año se consideran nuevas subvenciones para la Delegación de Movilidad. Se propone un

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7

NIF/CIF

****297**

****298**

FECHA Y HORA

31/10/2025 10:38:53 CET

31/10/2025 10:40:30 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

incremento significativo en las subvenciones destinadas a la concesión directa de la Delegación de Presidencia, incrementándose también las destinadas a Protección Civil, Participación Ciudadana, Promoción de la Ciudad, Comercio, Cooperación, Mayores, Cultura, Casco Histórico y Juventud. Por otro lado, únicamente minoran levemente las subvenciones previstas para Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Cabe observar que las modificaciones introducidas con respecto al Plan anterior en ningún caso se motivan y justifican en el Plan Estratégico.

El esfuerzo presupuestario y de recursos que continúa haciendo el Ayuntamiento para llevar a cabo nuevas políticas de fomento merecería, como se ha dicho, que las mismas se llevasen a cabo con mayor rigor y velando, en todo momento, por el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión de fondos públicos. Es por ello que cada vez es más necesario que este Ayuntamiento diseñe unos instrumentos de planificación rigurosos que demuestren el cumplimiento de dichos principios, instrumentos, que, como se reitera, se hayan ausentes del presente Plan.

Dicho esto, detallamos cuales son las principales características que definen al presente Plan Estratégico, y que, a nuestro juicio, conllevan un alejamiento de los postulados y principios que defiende la normativa de subvenciones:

Primero.- Subvenciones Directas

Se comprueba una vez más el significativo porcentaje de subvenciones directas contemplados en el Plan. De la totalidad del presupuesto se destinarán (de conformidad con los datos aportados) la cuantía de 5.850.335,16 €, un importe sensiblemente superior al del ejercicio pasado (en el que se destinó la cuantía de 5.163.137,50 €). Esta cuantía supone un porcentaje del 34,88 % con respecto del total del presupuesto destinado a subvenciones.

La proporción de concesión directa respecto del total se mantiene estable respecto al ejercicio precedente, resultando bastante significativa. Un vez más, se recuerda por esta Intervención que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la LGS, el procedimiento de concesión directa debería ser excepcional, y que siempre debería seguirse un criterio restrictivo para la incorporación de dichas subvenciones. Sin embargo, constatamos que, en la práctica, dicho procedimiento excepcional se está convirtiendo en forma habitual de proceder en lo que respecta a la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, en clara contradicción de lo dispuesto en el citado artículo 22.2 c) de la LGS.

La objetividad y la concurrencia son principios generales que deben estar siempre presentes en la regulación de las subvenciones públicas, y supone la traslación al ámbito de las subvenciones del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAE JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

públicos, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución. También afecta al principio de igualdad del artículo 14 de nuestro texto constitucional.

Las subvenciones directas (que ya se ha dicho deberían ser un régimen excepcional de concesión) deben estar pues bien motivadas, no siendo causa de restricciones injustificadas en cuanto a los destinatarios, sin que se ofrezca y posea una justificación objetiva y razonable para ello.

Dicho esto, las subvenciones de concesión directa contenidas en el Plan no van acompañadas de información suficiente que permita justificar la concesión directa de las mismas, ni se motivan las causas por las que la realización de los proyectos descritos no podrían ser objeto de una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Comprobamos, por otra parte, que algunas de las entidades que van a ser beneficiarias de concesiones directas lo serán varias veces.

Por otra parte, reiteramos nuevamente que las concesiones directas se repiten una y otra vez, de un ejercicio al siguiente, lo que supone en la práctica el derecho continuado a una asignación municipal. En algunos casos son los mismos proyectos de un año para el siguiente. Esto sucede, de forma general, con las concesiones que se tramitan desde la Delegación de Cooperación, de Juventud, de Inclusión, de Servicios Sociales, de Participación Ciudadana, Promoción de la Ciudad... Estos proyectos se prolongan en el tiempo (en algunas ocasiones su título se diferencia de los años anteriores porque se numera o se les añade el año en curso), sin que se motive, ni en el Plan ni en el posterior expediente de gasto que se tramite, los motivos por los que se siguen subvencionando año tras año.

Hay una tendencia que nos parece preocupante, en cuanto cada vez más las concesiones directas se dirigen directamente a la entidad para su mantenimiento y funcionamiento, o la realización de su plan anual de actividades. Esto es especialmente relevante en la Delegación de Cultura. En ninguno de estos casos se estaría subvencionando un proyecto concreto (que es lo que justifica la actuación de fomento) sino a las asociaciones en sí. Cada vez está más difuminada la separación de lo que se hace (y que puede ser objeto de subvención) con la de la entidad que lo hace (a la que habría que subvencionar con independencia de cuáles sean sus actuaciones)

Hay otros casos en que, igualmente, los proyectos subvencionados de las concesiones directas no parecen encuadrarse claramente en el ámbito de actuaciones de fomento. Esto es, aunque en la subvención puedan existir ciertas obligaciones que recaigan sobre el beneficiario, tales obligaciones no deben orientarse al pago por la prestación de un servicio.

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7

NIF/CIF

****297**

****298**

FECHA Y HORA

31/10/2025 10:38:53 CET

31/10/2025 10:40:30 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Ya se ha advertido, muchas veces, por esta Intervención, que las subvenciones no deberían otorgarse para responder a las necesidades, que en el desarrollo de sus funciones, necesitan los servicios gestores para que refuercen y completen su trabajo, pues entonces podríamos plantear que las subvenciones recibidas pueden adquirir el carácter de contraprestación, en el marco de una relación más propia de una prestación de servicios, siendo una relación contractual y no subvencional.

Algunas subvenciones (en particular, las suscritas con colegios profesionales), a juicio de esta Intervención, parecen originadas por las propias necesidades de los servicios municipales de este Ayuntamiento. Necesidades derivadas de la falta de medios propios para llevar a cabo por sí las actuaciones subvencionadas.

Observamos también que en algunas concesiones directas de la Delegación de Servicios Sociales, se conceden ayudas a entidades que a su vez se dedican a atender a personas vulnerables. Nada habría que objetar a este respecto. Sin embargo, si la atención a dichas personas no se lidera ni gestiona por las propias entidades subvencionadas, sino que se articulan desde los propios Servicios Sociales (a través de derivaciones de las Zonas de Trabajo Social) podríamos encontrarnos ante una situación en que las entidades subvencionadas asumen el rol de entidades colaboradoras. Esta figura está específicamente regulada en los artículos 21 y siguientes de la LGS "Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio"

Nos remitimos, a estos efectos, a las recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Control Financiero, de fecha 19/04/2023, sobre las concesiones directas concedidas en el contexto de pandemia COVID19 (CSV a6a811ece67fa0eeca6df3a2e806f386e3287ff2)

Advertimos, igualmente, un criterio muy irregular en el reparto de subvenciones mediante el procedimiento de concesión directa o por el de concurrencia competitiva según la delegación municipal de que se trate. Así, las áreas de Presidencia, Economía y Empleo, Educación, Salud Pública, Mercados y Mayores únicamente contemplan la concesión directa. Solamente se contempla la concurrencia como única opción en el caso de la subvenciones de la Delegación de Transporte. En el resto de las delegaciones, éstas se reparten con mayor o menor equilibrio, predominando las subvenciones de concesión directa en el caso de las áreas de Protección Civil, Ferias y Tradiciones y Comercio.

En ningún caso se explican los motivos por los que una área u otra del Ayuntamiento ha adoptado un criterio u otro en su actuación de fomento.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAE JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

Segundo. Modalidad de pago

Desde el punto de vista de la modalidad de pago, la práctica totalidad de las subvenciones propuestas se planean como pago anticipado.

El Plan Estratégico de Subvenciones, respecto a la forma de pago, prevé lo siguiente:

"Atendiendo a la función social que desarrolla en la actual situación de crisis económica, serán de pago anticipado los Convenios correspondientes a la Delegación de Servicios Sociales.

Dado el cauce de participación en la vida pública municipal, será de pago anticipado el Convenio entre el Área de Participación Ciudadana y la Federación de Asociaciones Vecinales para la promoción de la Participación Ciudadana. Igualmente, todos los Convenios del Área de Juventud.

Por razones humanitarias, las subvenciones correspondientes al Área de Cooperación serán de pago anticipado, priorizándose, especialmente, el pago de las subvenciones concedidas en el marco de la Convocatoria de Ayuda de Emergencia."

Atendiendo a la Declaración de los Patios de Córdoba como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, efectuada por la UNESCO, serán de pago anticipado todas las Subvenciones y Convenios que, recogidos en el presente Plan Estratégico, tiendan al realce y desarrollo de actividades turísticas, lúdicas y culturales que tengan lugar durante primavera en la Ciudad, específicamente, las concedidas a la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, Asociaciones Carnavalescas, así como cualesquiera otras que puedan incidir en el Mayo Festivo.

Igualmente por razones humanitarias, las correspondientes al Área de Cooperación y atendiendo a su incidencia en el empleo todas las proyectadas por la Delegación de Fomento Comercial y Consumo.

Finalmente, por su cuantía, serán de pago anticipado todas las Subvenciones y Convenios cuyo importe no supere 25.000 €, así como todas aquellas que figuren con modalidad anticipada expresamente en los cuadros del Plan Estratégico que a continuación se adjuntan."

El resultado de la aplicación de todas estas medidas no puede ser más obvio. En la práctica, la mayoría de las subvenciones que otorgará el Ayuntamiento de Córdoba serán de pago anticipado.

La modalidad de pago anticipado no debería ser la habitual, toda vez que la propia ley general de subvenciones considera que la modalidad a utilizar, preferentemente, es la diferida (esto es, se realizaría el pago de la subvención una vez realizada la actuación de la que trae causa).

Si bien la posibilidad de realizar pagos anticipados se encuentra prevista en la normativa, tanto la LGS como su reglamento de desarrollo prevén esta posibilidad como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención (art. 34.4 LGS), o siempre que no se dispongan de recursos suficientes para financiar



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada (art. 88.2 RLGS). Este extremo debería quedar suficientemente acreditado en cada uno de los expedientes, no procediendo la utilización del pago anticipado de forma genérica sin que quede justificada la ausencia de recursos de la entidad beneficiaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

Advertimos, una vez más, que la Ordenanza Municipal de Subvenciones (necesitada, por otra parte, de una actualización) prevé la necesidad de prestación de garantías para importes superiores de 12.000,00 €, o por el contrario, la justificación, debidamente apreciada por los Servicios Gestores, de la insuficiencia financiera de las entidades subvencionadas. Por este motivo deberían estar especialmente fundamentadas las propuestas que eximan de la presentación de garantías a entidades para percibir importes superiores a 12.000,00 € sobre todo cuando se trate de otras administraciones, colegios profesionales, o entidades participadas con dinero público. Es decir, si bien podría ser justificable anticipar cuantías por importes moderados a asociaciones sin ánimo de lucro, no lo es en absoluto cuando vemos que se acogen a esta modalidad de pago subvenciones destinadas a otras entidades públicas, como la Universidad de Córdoba, (cuyas cátedras serán beneficiadas de distintas concesiones, algunas de carácter anticipado).

Hay que advertir también que, desde el punto de vista administrativo, no es lo mismo, en caso de incumplimiento total o parcial del proyecto subvencionado, tramitar la pérdida del derecho al cobro de una entidad que ha sido subvencionada que exigir a ésta el reintegro de la cantidad inicialmente percibida. Por la experiencia de esta Intervención, los procedimientos de reintegro iniciados por este Ayuntamiento se inician frecuentemente de forma tardía (cercano al plazo de 4 años del que dispone la administración para exigir el reintegro) o se produce la caducidad del procedimiento (agotado el plazo de un año que otorga la normativa de subvenciones desde que se inicia el procedimiento hasta que el mismo es definitivo). No debemos olvidar que estamos hablando de fondos públicos cuya buena gestión son, en primera instancia, responsabilidad del personal funcionario que los tramitan. Por otra parte, esta Intervención no conoce ningún caso en el que se haya exigido garantía para proceder el pago anticipado a las entidades subvencionadas, no obstante estar concediendo a las mismas, frecuentemente, cuantías significativas.

Tercero.- Vinculación de la anualidad del presupuesto con la ejecución temporal de las subvenciones previstas.

Con respecto al plazo temporal de las actuaciones subvencionadas, vemos que el Plan indica que el mismo se propone prácticamente en su totalidad para el ejercicio 2026.

Respecto a este extremo, lo primero que se ha de decir es que esta afirmación es únicamente cierta si hablamos de su ejecución presupuestaria, pero que se incumplirá si de lo que hablamos es de la ejecución temporal de las actuaciones subvencionadas. En

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

31/10/2025 10:38:53 CET
31/10/2025 10:40:30 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAE JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

numerosos casos, los proyectos subvencionados no se estarían ejecutando en el ejercicio en que tiene lugar la subvención, sino que los mismos se posponen, frecuentemente, a futuros ejercicios.

Se daría entonces la contradicción de que el presupuesto aprobado para las subvenciones del presente año 2026 no tendría efecto (de cara a la realización material de las actuaciones subvencionadas) hasta un año o dos años después de haberse percibido la subvención.

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, dispone, en lo que respecta a los gastos subvencionables, lo siguiente:

"1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones".

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (Disposición Final Décima Primera) introdujo una importante modificación al citado artículo 31, incluyendo, en su apartado primero, la siguiente frase:

"Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención"

Aprobar un Plan Estratégico de carácter anual pero que da amparo a actuaciones que se desarrollarán de forma plurianual, supone en la práctica comprometer un gasto que no será realizado en el año en que tiene lugar la concesión de las subvenciones proyectadas, por lo que la tramitación presupuestaria no sería acorde con los plazos de ejecución reales de los proyectos, que van mucho más allá de la anualidad a la que se pretende imputar el gasto. Se recuerda, por esta Intervención, que las modificaciones introducidas a la Ley General de Subvenciones favorecen la vinculación temporal de la ejecución efectiva de la subvención con los del ejercicio en que tiene lugar la concesión de la misma. En el caso de las subvenciones nominativas, se recuerda que la nominatividad de las mismas únicamente va vinculada al período de vigencia del presupuesto a aprobar, por lo que quizás cabría plantearse si no estaríamos favoreciendo, en la práctica, una plurianualidad encubierta. Sobre todo si, como es el caso, se están concediendo de forma muy significativa subvenciones directas concedidas a entidades que ya obtuvieron subvención en el pasado ejercicio.

Se está produciendo un solapamiento con los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en el pasado ejercicio, puesto que en el expediente de tramitación de muchas de las concesiones de las subvenciones nominativas que se han concedido en



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

2025, el plazo de realización material de las actuaciones subvencionadas abarcaría, precisamente, el ejercicio 2026. Sin embargo, como se ha dicho, vemos que las mismas subvenciones se conceden a las mismas entidades para la realización de los mismos proyectos para el año 2026. Estamos ante el absurdo de subvencionar a entidades para la realización de proyectos que ya han sido subvencionados el año pasado y que además se ejecutan en este año 2026.

Recordamos nuevamente que si bien la normativa de subvenciones recoge (de forma excepcional, no lo olvidemos) el pago anticipado (con anterioridad a la efectiva actuación o comportamiento que lo motiva) el momento del cumplimiento de aquellos requisitos que la normativa reguladora establece para que se pueda hacer efectiva la subvención debería tener lugar en el propio ejercicio en que ésta se concede. Es preocupante pues que, una vez más, se puedan estar previendo en el Plan Estratégico y se incluyan en el estado de gastos del presupuesto la posibilidad de subvencionar de forma anticipada proyectos que no está claro que vayan a realizarse en el ejercicio presupuestado.

Cuarto. - Marco competencial de las actuaciones subvencionadas.

La actividad subvencional de fomento, en su modalidad de concesión de subvenciones, no puede considerarse como mera liberalidad de la administración. Ya se ha reiterado que se trata de una actividad condicionada sujeta a la condición de ejecución de una actividad que de algún modo forma parte del ámbito competencial de la entidad otorgante.

El Ayuntamiento se encuentra pues legitimado para subvencionar todas aquellas actuaciones que entren en el ámbito de la esfera de sus competencias. Los recursos municipales están para prestar y ejercer los servicios de las competencias municipales, no para atender otros fines que correspondan al ámbito estatal o autonómico. No es correcto promover actuaciones que contradigan el reparto constitucional de competencias, así como al sistema de financiación de las administraciones públicas.

No es objeto de este informe hacer un análisis de cuáles son y cuáles no son las competencias municipales. En principio, cabría recordar que éstas se desarrollan en el ámbito definido por la LBRL - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local (en la nueva redacción establecida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) y cuya enumeración general de materias se realiza por el apartado 2º del art. 25 LRBL, así como la legislación autonómica por la que se atribuyen competencias por la Junta de Andalucía a las entidades locales

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO
PALOMA PARDO BALLESTEROS

CÓDIGO CSV

uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7

NIF/CIF

****297**
****298**

FECHA Y HORA

31/10/2025 10:38:53 CET
31/10/2025 10:40:30 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

A este respecto, en anteriores informes, ya se ha advertido, por esta Intervención, sobre la legitimidad que ampararía a este Ayuntamiento para subvencionar actuaciones relacionadas con la reducción de las tasas de desempleo, o el fomento de la ocupación laboral, que vuelven a repetirse.

Tampoco parece coherente la propuesta de subvencionar, por parte de algunas delegaciones, a entidades para la realización de proyectos que no serían de su competencia. Por ejemplo, las previsiones de la Delegación de Juventud para financiar, con cargo a sus aplicaciones presupuestarias, subvenciones destinadas a la atención de colectivos en materia de formación ocupacional y fomento de empleo. Se recuerda, por esta Intervención, que para estos fines ya se han creado entidades municipales con ese propósito (como puede ser el IMDEEC).

Que por parte de una delegaciones se desarrollen competencias más propias de otras podría ser un síntoma, al parecer de esta Intervención, de la existencia de posibles descoordinaciones municipales, que repercuten en la adecuada gestión de los fondos públicos.

Todas estas apreciaciones serán objeto de estudio en el momento de la tramitación de los expedientes de subvenciones, en el preceptivo informe de fiscalización previa, o en el ejercicio ulterior de control financiero.

11.- MEDIOS DE ESTA INTERVENCIÓN GENERAL

El artículo 4.3 del RD 424/2017 establece la necesidad de dotar los medios necesarios y suficientes al objeto de que el órgano interventor disponga de un modelo de control eficaz, recogiendo lo siguiente:

*"3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.
A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto."*

Se vuelve a reiterar la necesidad de que esta Intervención disponga de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, sobre todo en lo que al control financiero se refiere.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención. administracion@ayuncordoba.es

A este respecto se deja constar lo siguiente:

.- La práctica totalidad del personal técnico adscrito a Intervención General tiene naturaleza interina, lo que implica una elevada rotación y necesidad de formación continuada del personal.

.- Faltan técnicos en el Departamento de Control Financiero que actualmente sólo cuenta con un técnico interino.

.- La Valoración económica de los puestos de Viceintervención Segunda es claramente insuficiente lo que entendemos puede provocar dificultad en su cobertura tanto provisional como definitiva.

En el presente ejercicio esta Intervención sólo tiene cubiertos uno de los dos puestos citados.

.- Carencia de medios informáticos y materiales común a todo el Ayuntamiento y que afecta en especial medida a labores de fiscalización.

Es necesario que el Ayuntamiento de Córdoba cuente con un sistema o software informático adecuado que canalice las tareas y procedimientos necesarios para llevar a cabo este modelo de control eficaz, como pueden ser el control de los expedientes a fiscalizar, informes emitidos, la realización de estadísticas, etc..., de forma que actividades que pudieran resultar automáticas deben realizarse manualmente.

En este aspecto, la ausencia de un registro informático de las facturas que posibilite la conexión automática con el registro contable, implica que estas actividades se tengan que realizar de forma manual, destinándose a estas tareas unos recursos suplementarios que pudieran derivarse hacia otras tareas que son también necesarias.

.- Necesidad de que se proceda a la valoración de puestos de trabajo de esta Intervención General de forma que se tenga en cuenta la especial dificultad técnica y responsabilidad que posibiliten una mayor permanencia en estos puestos, eliminando así la elevada rotación existente en los mismos.

Es todo lo que procede informar.

La Interventora General
Fdo: Paloma Pardo Ballesteros

La Viceinterventora
Fdo: Amelia Baena Borrego

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7

Dirección de verificación del documento: <https://verifica.cordoba.es/>

Hash del documento: 34d76c730f226bfa63f11d1da334e64d84cfe35c

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Versión NTI:	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador:	ES_LA0016535_2025_uVOFm7157262689028534391562807
Órgano:	LA0016535 - Intervención General
Fecha de captura:	31/10/2025 10:37:03
Origen:	Administracion
Estado elaboración:	EE01 - Original
Formato:	PDF
Tipo Documental:	TD_13 - Informe
Tipo Firma:	PAdES internally attached signature
Valor CSV:	uVOFmNB5gMgQQbc7NuqyHzeh2xnhw7



Código QR para validación en sede